



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Erradicación de la violencia física en la emergencia sanitaria por
la Covid-19, en el distrito fiscal del Callao, 2020-2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Canchari Vega, Anthony Smith (orcid.org/0000-0001-9212-5369)

ASESOR:

Mg. Villanueva de la Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis adorados padres Antonio y Sonia, quienes me inculcaron siempre a perseguir mi sueño, por mas lejano que este parezca, siempre tiene un buen final. Gracias por todo, la vida no me pudo recompensar de mejor manera.

Agradecimiento

Agradezco a mi alma máter la enseñanza y conocimiento impartido a través de la calidad de docentes que delega en la formación del profesional. El reconocimiento y mérito esta resumido en la educación, el ímpetu y el apoyo familiar.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	23
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	25
4.1 Resultado	25
4.2 Discusión	40
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Caracterización de los participantes.	25
Tabla 2: Entrevista (Categoría 1: Erradicación de Violencia Física).	27
Tabla 3: Entrevista (Categoría 2: Emergencia Sanitaria).	32
Tabla 4: Procesos Judiciales (Medidas de Protección).	39

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Escenario de estudio.	21
Figura 2: Procesamiento Atlas Ti (Erradicación de la Violencia Física).	30
Figura 3: Procesamiento de palabra más usada Atlas Ti (Categoría 1).	31
Figura 4: Procesamiento Atlas Ti (Emergencia Sanitaria).	36
Figura 5: Procesamiento de palabras más usada Atlas Ti (Categoría 2).	38

RESUMEN

La presente investigación tendrá asidero en la verificación de los mecanismos estatales de carácter tuitivo postulados como el Decreto Legislativo N° 1470, que surgió como un innovador instrumento legal de simplificación procesal que será aplicable para fortalecer las deficiencias venidas en grado con el Estado de Emergencia a consecuencia de la Covid-19, con el propósito de suplir el normal procedimiento de investigación que se viene afrontado para erradicar la Violencia Física en el Distrito Fiscal del Callao. Las circunstancias excepcionales viciarían la finalidad que la Norma Penal tiene para mantener incólume su eficacia durante el tiempo y para lo cual fue legislada; así, se genera la necesidad de verificar a través del análisis de triangulación la participación que el Estado habría tenido para garantizar la función persecutora, probatoria y garantista que tiene el Fiscal para cautelar los actos urgentes e inaplazables durante una etapa excepcional de investigación, además de diseñar la correcta estrategia de investigación que coadyuve a la búsqueda de la verdad material y fomente la más idónea y proporcional medida disuasiva que permita asegurar el cauce probatorio y la integridad física de la víctima.

Palabras clave: Erradicación de la Violencia Física, Verdad material, Emergencia Sanitaria y Medida disuasiva.

ABSTRACT

The present investigation has a leading role in the verification of the state mechanisms of a protective nature postulated as Legislative Decree No. 1470, which emerged as an innovative legal instrument for procedural simplification that will be applicable to strengthen the deficiencies that come in degree with the State of Emergency to consequence of the Covid-19, with the purpose of replacing the normal investigation procedure that has been faced to eradicate Physical Violence in the Fiscal District of Callao. The exceptional circumstances vitiates the purpose that the Criminal Law have to maintain its effectiveness during the time and for which it was legislated; Thus, the need arises to verify through the triangulation analysis the participation that the State had to guarantee the prosecution, evidence and guarantee function that the Prosecutor has to protect urgent and urgent acts during an exceptional stage of investigation, in addition to designing the correct investigative strategy that contributes to the search for the material truth and promotes the most suitable and proportional dissuasive measure that allows ensuring the evidentiary channel and the physical integrity of the victim.

Keywords: Eradication of Physical Violence, Material Truth, Health Emergency and Dissuasive Measure.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de investigación fue generada a raíz de la declaración sanitaria dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), entidad que, en el mes de diciembre de 2019, determinó en grado de magnitud la propagación alarmante del Sars Cov2 (en adelante Covid-19) generado en Wuhan, China. En ese contexto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, brindó una alarma sanitaria y jurídica a nivel globalizado, reconociendo que la afectación de la salubridad no sólo fue un problema que atañe al sector salud, sino pondría en grave peligro los derechos de la ciudadanía ante la restricción justificada en una base legal excepcional que los Gobiernos adoptarán de manera inmediata y obligatoria.

Ahora bien, desde la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano, ordenó con carácter imperativo, el aislamiento social obligatorio y decretaría la Emergencia Sanitaria Nacional para mitigar el contagio y brote de la Covid-19; disponiéndose la suspensión de Derechos Constitucionales, referidos a la libertad y seguridad personal, inviolabilidad de domicilio, reunión, limitación a la libertad de libre tránsito, entre otros.

Bajo este contexto, se limitó derechos personales, y el acceso del usuario a instituciones públicas y privadas, habiéndose resumido sólo a un pequeño sector necesario e imprescindible como la adquisición de alimentos, medicina, hidrocarburos, terapias y otros; acuñando que, en el aspecto jurídico, el proceso de investigación de violencia fue sometido a las líneas procedimentales del Decreto Legislativo N° 1470.

Así también, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso en mérito a lo ordenado por el Gobierno Central, la suspensión inmediata de labores, a excepción de las Fiscalías que prestan servicios esenciales, la concurrencia de audiencias a cargo de procesos con plazo improrrogable de Prisión Preventiva, así como otras circunstancias análogas que no implicarían la presencialidad del personal Fiscal, Administrativo y Médico Legal. Ante ello, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN de fecha 03 de junio de 2020, resolvió aprobar el Protocolo de Retorno Progresivo de Labores, Trabajo Remoto y Medidas Sanitarias en todos los Distritos Fiscales, incluido la

Provincia Constitucional del Callao, el cual tuvo la obligatoriedad de investigar causas en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1470.

En esta línea de argumentación, el ordenamiento jurídico tipificó al delito de Violencia Física, en el Decreto Legislativo N° 635, específicamente, en el Artículo 121°; 121°-B y 122°, así como la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar). De esta manera, la norma sustantiva, describió este tipo penal en particular, reconociendo para fines de tipificación, la exigencia del *quantum* de afectación corporal en la víctima certificada por el perito especialista; pudiendo ser catalogada como Lesiones Leves, sí el margen de afectación corporal es más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso médico; y, es catalogado como Lesiones Graves, sí la lesión corporal en la víctima superaría el estándar de los veinte días de incapacidad o descanso médico; claro está, todo procedimiento regido bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1470.

En consecuencia, se tuvo la siguiente formulación del problema general: a) ¿Cuáles son las causas que tiene la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?. Asimismo, se tiene como problemas específicos: b) ¿Cuáles son los efectos jurídicos adversos que se presentaron con el aislamiento social obligatorio para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?; y, finalmente, c) ¿Cuáles son las medidas preventivas y disuasivas que se afectaron con la suspensión del plazo procesal para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?.

Bajo este contexto, la investigación encontró asidero en la investigación teórica, pues se desarrolló con el fin de coadyuvar al conocimiento existente en la búsqueda de parámetros procedimentales que debió cumplir la Normativa Penal, para erradicar la Violencia Física dentro de un estado de excepcionalidad como la Emergencia Sanitaria por la Covid-19. En ese sentido, se incorporó un análisis normativo dogmático-jurídico que reluciría deficiencias notables que el legislador debe corregir, a fin de no ver menoscabado el proceso de investigación, los actos urgentes e inaplazables practicados por el representante del Ministerio Público y las medidas disuasivas aplicadas al delito de Violencia Física.

De la misma manera, la justificación práctica, se realizó en virtud de haberse generado la necesidad de mejorar los procedimientos reglamentarios que coadyuvarían para que una determinada Norma Penal logre cumplir el fin propuesto referido a la prevención de comisión de delitos y faltas. En ese sentido, la Ley N° 30364 y los Artículos 121°; 121°-B y 122° del Código Penal, serían eficaces desde su promulgación, sin embargo, requerirían lineamientos permitirían perennizar un evento criminoso y fomentarían el éxito a futuro en el proceso de investigación.

Asimismo, la justificación jurídica, tuvo diferentes matices según la investigación, ahondar en procedimientos urgentes e inaplazables de mayor eficacia y esquemas que permitirían obtener una mejor estrategia de investigación por parte del operador de justicia. Ante ello, el aporte jurídico tanto de jurisprudencias, doctrina, estudio de casos referentes, etc., coadyuvó para la generación de un mejor sustento jurídico en la investigación.

Respecto, a justificación social, esto coadyuvó no sólo para determinar matices que fortalezcan la actuación del operador de justicia frente a sucesos excepcionales como la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, sino que, elevó el estándar de prevención y protección de los derechos de la víctima representada por la sociedad; recuperando la confianza quizá perdida en la Administración de Justicia.

Referente a la justificación metodológica, ésta se encontró fundamentada desde el enfoque cualitativo, basado en un profundo análisis de la problemática en cita, empleando el aporte de especialistas en la materia para determinar una respuesta adecuada al problema general y específico de investigación.

Finalmente, se tuvo como objetivo general analizar los parámetros procedimentales que se debe cumplir para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el distrito Fiscal del Callao, 2020-2021, y como objetivos específicos, determinar qué efectos jurídicos adversos se presentaron con el aislamiento social obligatorio para la erradicación de la violencia física en la emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021, y determinar qué medidas preventivas y disuasivas se afectaron con la suspensión del plazo procesal para la erradicación de la Violencia Física en la emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes Internacionales

Gómez (2022), indicó que la Pandemia por la Covid-19, develó el encierro y la restricción de movilidad que ocasionaría una situación muy difícil para los miembros del entorno familiar en cualquier contexto de convivencia. Por esta razón, la violencia familiar estuvo reflejado por el empleo de la fuerza física o moral, que se da entre integrantes del grupo familiar que habiten en el mismo domicilio, considerando el grado de parentesco, concubinato o el matrimonio. Ante ello, lo reglamentado por el Gobierno resultó infructuoso, pues la inmovilidad mitiga el contagio, pero contraviene medidas provisionales que evitarían actos de violencia familiar que se originarían dentro del seno familiar.

Por su parte, Díaz (2020), desde un aspecto criminológico, señaló que la Violencia Física, es la amenaza creíble mediante el uso de la fuerza física con la intención de ocasionar daños corporales, con la finalidad de fomentar dominio en el agresor para lograr beneficios económicos, laborales, sexuales o domésticos. El mecanismo más efectivo para la protección de la víctima es evitando la agresión en el seno familiar, el agresor persigue el dominio del hecho, requiere una víctima, la lejanía de esta o el medio de incurrir en mayores faltas ocasiona reversión, pero, la exposición a esta circunstancia genera baja autoestima, mayor desgracia, proliferación de estrés y desesperanza; la violencia no se mitiga con el acercamiento, la reversión de esta práctica evita mayores brechas de conflicto.

A su vez, Fajardo (2020), hizo un preámbulo que, el confinamiento es una medida muy drástica que colisiona con el procedimiento normal de investigación, la denuncia, requiere participación directa de la víctima (o tercero), quien narra en la unidad policial los aspectos del agravio; requiriendo mayor protagonismo que un proceso iniciado en flagrancia delictiva. El tiempo de exposición acarreó mayor impacto de la medida de confinamiento en la violencia intrafamiliar; la restricción de inamovilidad trajo consigo la disminución de denuncias, el acercamiento de la víctima con la narrativa del hecho de manera presencial y directa contraviene la cuarenta e incrementa el índice de probabilidad de denunciar, e incentiva al agresor de cometer agresiones de carácter familiar; la ausencia de mecanismos remotos exponen dificultades para el traslado de la víctima hacia la unidad receptora de la denuncia.

Como mecanismo procedimental, Thiers (2022), detalló que la medida cautelar de orden de alejamiento en procesos de violencia familiar, es dictada por el Juez sin consentimiento de la víctima, ordenando alejamiento externo o mediante limitación de espacios físicos dentro de un mismo ambiente; contribuyendo así a la práctica negativa de reconciliación con la víctima. El incumplimiento del hombre trajo consigo una nueva persecución penal (delito de quebrantamiento) y vulnerabilidad de la tutela jurisdiccional por emanar una nueva y más persuasiva restricción de la medida cautelar de alejamiento; el consentimiento de la víctima para el acercamiento del agresor evita la generación de denuncia e intermediación del juzgador con el hecho.

Finalmente, Toledo (2020) realizó una recopilación de que la etapa preventiva de mayor importancia en casos de violencia familiar que incluyó agresiones a la mujer y demás integrantes, es la formulación de la medida de protección que busca otorgar apoyo y brindar protección a la víctima, con la finalidad de pausar la continuación de las agresiones; retrotrayendo gradualmente la vida normal y cotidiana de la víctima; por ello, las medidas tendrían carácter inmediato y provisional.

Antecedentes Nacionales

Mejía (2018), estableció que la medida disuasiva que la Ley N° 30364, determinó desde su ámbito de aplicación preventivo fue la inmediata aplicación de la Medida de Protección, como un mecanismo que prevendría la ejecución punible de la violencia en cualquiera de sus denominaciones. La potestad recayó sobre el primer conocimiento del acto por parte de la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público; con la salvedad de que el Juez ordene el mandato disuasivo preventivo correspondiente, bajo el apercibimiento de exhortar al agresor o agresora, de cometer con el incumplimiento de la medida en la comisión del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

Así también, Peña (2018) sostuvo que, en análisis con el proceso de restricción ambulatoria de la Covid-19, si no se tiene una denuncia respectiva, sea de parte o de tercero, no se obtendría un claro conocimiento de qué medidas de protección se deben dictar y fortalecer para su irrestricto cumplimiento, además, se desconocería si la función preventiva de la Ley N° 30364, resultó idónea para mitigar el daño ocasionado; coligiendo que, la denuncia es de vital importancia para fortalecer mecanismos disuasivos de violencia, y otorgar intermediación en los operadores de

justicia respecto a la generación de otros delitos ante el incumplimiento de una Medida de Protección.

Del mismo modo, Hawie (2020), sostuvo desde la perspectiva interna que, el confinamiento propiciado por el aislamiento social obligatorio es la segunda razón para que se dé el ascenso de la violencia contra la mujer e integrantes del entorno de familia. El aislamiento acortó la etapa de la violencia familiar, la unión parental ahora está inmersa de la fase de tensión a la etapa de explosión violenta, no requiriendo la reconciliación o luna de miel entre el agresor (a) y la víctima. Desde ahora, el sujeto activo no tiene que reconciliarse con la agraviada, pues aquella o aquél, no puede huir o rechazarlo; el confinamiento representó el cautiverio para el agraviado, una etapa primordial para que se dé la agresión familiar, es la cercanía de la víctima con el agresor.

Seguidamente, la precitada autora, determinó en concordancia que, la Covid-19, generó una doble Pandemia, por un lado la mitigación de la enfermedad infectocontagiosa propiamente, y por otro lado, la oportunidad o el eslabón que requiere el agresor para concretar actos resolutivos punibles; pues, es de ver que, antes del aislamiento social obligatorio, se generaron relaciones producto de desavenencias, existían procesos en trámite de alimentos, divorcio, tenencia compartida, actos de violencia o denuncias que se pretendían realizar, los cuales fueron pausados por mandato expreso superior.

Así también, desde una perspectiva complementaria, Toledo (2022) estableció que el Estado de Emergencia en el Perú, trajo consigo cambios en la convivencia familiar, los integrantes mantendrían convivencia por más tiempo que lo acostumbrado, lo que se traduciría en la potestad del agresor de mantener mayor contacto con la víctima. Ante esta situación, la denuncia es primordial, pero la actitud laxa de los operarios de justicia generó que se minimicen actos de violencia familiar, se actuó en base a prejuicios, un hombre no puede denunciar maltrato físico por su condición de género y capacidad física; así también, la mujer convierte inverosímil su versión cuando existen precedentes que se precluyó investigaciones por desinterés, reconciliación con el agresor o falta de participación en diligencias urgentes e inaplazables.

Por su parte, Romero (2022), fue enfático al momento de corroborar la verosimilitud de los hechos expuestos en la denuncia, la pericia es hoy en día un medio probatorio de gran trascendencia para el proceso de investigación, tiene el aspecto corroborativo

del hecho y determinante como medio probatorio, inclusive de mayor porcentaje acreditativo que el propio testimonio de la víctima o testigo referencial; se basa en cuatro aspectos primordiales, la determinación de mecanismo cuantitativo, el método empleado científico, el riguroso control de calidad y finalmente, el margen de error conocido.

En tal sentido, Chaname (2017) señaló que, en delitos de Violencia Familiar Física y el propio delito de Lesiones (Leves y Graves), el citado autor define que la prueba pericial es el producto de un proceso de análisis científico, realizado en base a criterios específicos con un margen de fiabilidad alto, que inclusive puede ser sometido a contradictorio, proceso de comparación y mecanismos de defensa o acusación exigidos por el Código Procesal Penal. Por lo tanto, realizando un contraste con lo referido, el medio probatorio que determinó lesiones corporales en la víctima está en función del reconocimiento médico legal, el mismo que se encuentra consignado en la Guía de Actuación Médico Legal del Ministerio Público, aprobado por la Jefatura Nacional del Instituto Médico Legal, que tiene como objeto principal la elaboración de informes periciales de daño corporal relacionados a los días de Atención Facultativa e Incapacidad Médico Legal.

Desde esta postura, Vila (2021), sostuvo que, el desistimiento de la denuncia en procesos de Violencia Familiar, que incluyó a la mujer e integrantes vulnerables del entorno familiar, estuvo referido a la construcción cultural que repercute en la propia identidad de la víctima que conllevó una fragmentación de la autoestima en relación corporal y el entorno político, social y económico. En consecuencia, los ejes primordiales, fueron la reconfiguración de la realidad (conocimiento equivocado de arrepentimiento y cambio en el agresor), y el aspecto personal (baja autoestima), económico (dependencia), familiar (presencia de amplitud de conocimiento de otros integrantes familiares) y social (presencia de vergüenza y culpa frente a otras personas). Finalmente, el eje principal del desistimiento de la denuncia fue la falta del certificado médico legal por la inconcurrencia de la víctima para la evaluación pericial; dotando de interpretación errónea en los operarios de justicia.

Bajo este apartado, Neyra (2017) indicó que la inmediatez de la Medida de Protección debe ejecutarse en el más breve plazo, contabilizado desde el hecho de violencia, sin embargo, para que se genere la medida cautelar que disuade la agresión generada e impide que nuevos actos homólogos se cometan, es imprescindible que el operador

judicial que dicta esta medida preventiva haya tenido conocimiento de la denuncia; de lo contrario, se está ante la medida preventiva judicial desproporcionada que no se adecúa a la finalidad disuasiva y únicamente cumple parámetros procedimentales escritos, pero sin efecto jurídico positivo en la víctima.

En base a las teorías y enfoques conceptuales la investigación se estructura de acuerdo a las categorías: Erradicación de la Violencia Física (categoría 1) y Emergencia Sanitaria (categoría 2).

Ahora bien, a modo introductorio, tanto en la legislación extranjera como la nacional, la inmovilización social obligatoria dado dentro de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, no sólo generó restricciones a nivel de Derechos Constitucionales, sino que es generador de circunstancias que impidieron que normas disuasivas como la Ley N° 30364, tengan la misma funcionalidad. Si el conocimiento previo de la denuncia de parte no se concretizó, la medida a imponer queda sólo en un enunciado a postular, el nacimiento de otros delitos como la desobediencia a una Medida de Protección perdió inmediatez en el operador de justicia, pues un requisito para que la acción penal inicie y se postulen medios preventivos cautelares es el conocimiento oportuno de causa.

Así también, respecto a la fundamentación teórica de la categoría referida a la erradicación de la Violencia Física, es de importancia señalar que, la Ley N° 30364, en su esencia preventiva, sancionadora y con fines de erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es una normativa que, a través de su legislación, lo que buscaría es emplear mecanismos, medidas y lineamientos de prevención, atención directa y protección a las personas que han sido víctimas; tratando de reivindicar el daño ocasionado y persiguiendo la conducta del agente agresor para emplear medios educativos, preventivos y sancionadores que mitigarían la violencia en trasgresión de los derechos de la víctima femenina, niño, adulto mayor e integrante vulnerable del entorno familiar.

De igual manera, la prenotada Ley, exhibió el ámbito procedimental en el primer acto de conocimiento de la noticia criminal que determinaría el tipo de acto urgente e inaplazable que se debe realizar frente a un acto violento corporal contra la víctima. La denuncia, es el origen del conocimiento que la víctima o víctimas informarían a la autoridad jurisdiccional competente, o quienes realicen de interceptor (policía, familiar, conocido o representante del Ministerio Público), respecto al acto de

violencia, a fin de que, en el máximo plazo de 72 horas contabilizado desde la interposición de la denuncia, se evalúe el tipo idóneo y proporcional de la Medida de Protección, solicitada de oficio o a petición de la víctima, con conocimiento de causa. Ahora bien, el alcance funcional de esta medida de excepción que repercute en acciones de erradicación y prevención debe estar íntimamente relacionado con el fenómeno en particular, si la medida aplicada no coadyuva con la resolución del problema, la persistencia de su ejecución se deslindaría del aspecto proporcional del fenómeno que se pretende resolver; en tanto, únicamente la eventual ampliación de plazo de vigencia, debe obedecer a la evaluación de otras medidas que no pretendan solucionar el problema generado. Ante la existencia de otra medida menos gravosa e invasiva a los derechos fundamentales colectivos que pueda solucionar el problema, su aplicación es preferente. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00964-2018 (2020).

Seguidamente, Santiago (2020), sostuvo que la Constitución posee una aplicación inherente considerada normal y de rasgos previsibles; sin embargo, aquella pudo verse confrontada con situaciones imprevistas que evidenciarían el no aseguramiento de su propia eficacia. En ese sentido, la normativa cumbre estuvo determinada para actuar frente a situaciones de negación por tiempo limitado denominado alternativo de emergencia evitando imponer la fuerza fáctica, y otra, con retrospección a la ordinaria denominada legítima; acuñando el tema de importancia de la eficacia normativa para verificar aspectos erradicadores.

Bajo este esquema, la Ley N° 30364, tiene un carácter de aplicación preventivo, sancionador y regulador de la violencia en sus diversas modalidades; dentro de un estado de derecho ordinario legítimo como lo confrontó el autor antes citado, ello estaría enmarcado taxativamente para establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, a fin de garantizar una convivencia libre de violencia y coadyuvando al pleno ejercicio de los derechos; y, así garantizar que paralelamente, a la lucha contra el aspecto negativo delictuoso, coadyuve a la generación de garantías para resguardar el recibo preliminar de actos de investigación.

La eficacia de una normativa que buscaría aspectos erradicadores de un delito o limitar sus consecuencias negativas, estaría asegurada en una doble aplicación, según Emiliano (2020), una norma tendría eficacia si es sometida al orden jurídico del

acatamiento y la sanción punitiva, es decir, que la norma en general sea de carácter preventivo -evitando la comisión de delitos ante la respuesta coercitiva del incumplimiento-, y sancionador, como ente regulador de conductas -resocialización-.

En ese contexto, dentro de un ordinario y legítimo proceso de investigación, el mecanismo procedimental de la Ley N° 30364, es según su Artículo 13° y 15°, a través de la denuncia penal regulada bajo los parámetros del Código Procesal Penal, el cual sostuvo que la denuncia se generó de manera inmediata por parte del afectado, o un tercero que tenga conocimiento del desarrollo de un delito, por medio del cual se evaluó la calidad de los actos urgentes e inaplazables que serán génesis del proceso concreto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por Heinrich (2017), es importante que la denuncia y los actos urgentes e inaplazables, se acopien y elaboren de manera inmediata, pues, son mecanismos necesarios para la relación sancionadora (*ius puniendi*) y erradicador (resocialización) de la norma, pues recaba la primera obtención de probabilidad de éxito en el proceso de investigación, sin embargo, la Ficha de Valoración de Riesgo, como elemento tuitivo, se relacionó directamente con el aspecto preventivo de agresión hacia la víctima, a través de la Medida de Protección que evaluó el Juzgador, lo cual en conjunto determina origen de la violencia en aspectos sociales (machismo) o culturales (desconocimiento).

En ese sentido, sí, el inicio del mecanismo preventivo, sancionador y erradicador de la Ley N° 30364 (violencia física especial) y la Violencia Física (ordinaria), es la denuncia, y, esta a su vez, es el origen de la información fáctica que definirá la cualidad de los medios urgentes a desarrollar para la obtención de medios probatorios preconstituidos que definirán el curso del proceso de investigación como tal, la calificación jurídica y la situación jurídica del sujeto activo, autores como el doctrinario nacional Mixán Mass (2018) sostiene que la prueba en primera etapa, estaría relacionada a la actividad jurídica reglamentada y direccionada al funcionario que actúa con potestad para el primer acopio respectivo, integral, selectivo y eficiente para esclarecer un hecho, y que permite ascender a la siguiente etapa de fase metódica.

Así también, Chinchay (2018), detalló que, la prueba inicial para determinar probabilidad de erradicación ilícita es denominada preconstituida o causal (prueba inicial), en relación con la intención que haya tenido la generación de una prueba en

un eventual proceso; pudiendo ser prueba preconstituida de inminente futuro judicial y prueba preconstituida preventiva.

Dentro del camino del proceso de investigación, la prueba preconstituida y su característica bidimensional, ostentó el criterio aplicado para un proceso de investigación en sí -contrastando periféricamente el fundamento de denuncia-, y, por otro lado, para aspectos preventivos. En ese contexto, en lo que respecta al fin propuesto de la Ley N° 30364, el inicio fue la denuncia de parte -noticia criminal-, la etapa de acopio urgente es el recaudo preconstituido de los elementos probatorios que deban recabarse para perennizar un hecho, y, la fase preventiva es el resultado de la valoración que el operador de justicia realizó a los medios probatorios acopiados de los actos urgentes e inaplazables, en este caso, la Medida de Protección.

Para Neyra (2017) la prueba preconstituida, si bien, no estuvo mencionada de manera expresa en la norma adjetiva ni direccionada para cierto tipo de hechos, ésta es aquella que se generó antes del inicio del proceso y donde la intervención del Juez es nula; por su naturaleza y propia característica debe fundarse sobre actos definitivos e irreproducibles, no siendo posible iniciar su acopio en otras vías como el Juicio.

De otro lado, respecto a la fundamentación teórica de la categoría referida a la Emergencia Sanitaria, la etapa del Estado de Emergencia, como medida de aplicación excepcional encontraría asidero legal en el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, el cual transcribe que, “El Presidente de la República, [...] puede decretar, por plazo determinado, en todo territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en ese artículo se contemplan”: 1.- Estado de Emergencia, en caso de [...] graves circunstancias que afecten la vida en la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido [...].

El carácter excepcional de esta medida preventiva se fundó necesariamente en criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad. El máximo intérprete de la Constitución Política del Perú (Tribunal Constitucional), determinó alcances de aplicación de la medida excepcional, el Estado de Emergencia, debe ejecutarse con

un plazo limitado que facilite la resolución del problema generado, no debería extenderse sin causa justificada, pues el carácter excepcional se evalúa en función del problema en sí, y perdura hasta culminar el objetivo.

Villanueva (2017), sostuvo que la parte principal del proceso es la diligencia liminar, esto es la base de edificación de un arduo proceso penal. Si el cimiento es débil, el proceso caerá ineludiblemente. Por ello, se debió tener estrategia de investigación en determinado caso para decidir el destino del proceso; en concordancia con el autor, si se llega a materializar el primer acto de conocimiento como es la denuncia, la evaluación del caso estaría en función del bien jurídico trasgredido, en este caso y según el presente trabajo de investigación, la Violencia Física generada en los parámetros reguladores de la Ley N° 30364 y el Código Penal, dentro de un estado excepcional como es la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

En ese contexto, el Instituto de Medicina Legal y Forense del Perú, a través de la Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales -vigencia actual-, enfatizó que, en el nuevo contexto de la Ley N° 30364, es de importancia generar documentación técnica profesional para generalizar el método, terminología y procedimiento del examen corporal médico legalista para la elaboración de la valoración del daño corporal en la víctima.

Bajo este apartado, Carrara (2018) precisó que, en un proceso ordinario y legítimo, el examen pericial corporal, se lleva a cabo con la práctica procedimental urgente de la valoración del daño físico presente en la víctima; ello, en virtud que las lesiones físicas *-a diferencia de la afectación psicológica-*, suele atenuarse con el transcurrir del tiempo, y es de vital importancia, para cautelar el hecho cometido a través de un procedimiento pericial de evaluación Médico Legista corporal que determine la cuantificación de días de incapacidad médico legal y asistencia facultativa; lo cual conllevaría a la correcta calificación jurídica del tipo penal, además de fortalecer inicialmente la tesis inculpatoria basado en la reseña de hechos expuestos por el agraviado, quien en ocasiones resulta ser el único testigo de los hechos.

De igual manera, tomando en consideración a Oré (2018), la prueba pericial física resulta ser el primer y más importante elemento recogido del acto liminar de investigación; aporta un estándar promedio del grado de credibilidad y el hilo conductor de la generación de otros elementos probatorios a practicar.

En esta línea de argumentación, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, el Gobierno Ejecutivo del Perú, ordenó el Estado de Emergencia Sanitario para mitigar el contagio de la Covid-19; disponiendo la suspensión de Derechos Constitucionales y limitando el ejercicio del derecho al libre tránsito, entre otros lineamientos que aseguren la salubridad colectiva. Ahora bien, sí, se considera indispensable el primer acto de conocimiento fáctico como es la denuncia de la víctima, y el acto liminar urgente e inaplazable como es la prueba pericial física para la determinación del daño corporal, este último que inexcusablemente requiere el contacto directo del perito con la víctima.

Ahora bien, Oré (2017) también fue del criterio de considerar que, ahora se está frente a un evento presuntamente criminoso que se originó en los regímenes de la normativa alternativa de emergencia, pues el desarrollo procedimental debió ejecutarse en una etapa excepcional, que si bien, mediante esfuerzos dados por el Gobierno Ejecutivo, se brindó canales de atención inmediata para la recepción de la denuncia como la Línea 100 del MIMP, respecto a lineamientos de atención, orientación y ayuda a la víctima por parte del Centro de Emergencia Mujer, sin embargo, aquellos resultaron insuficientes para cubrir la demanda, o ineficaces para ser el medio que relacione a la víctima con la denuncia.

En ese sentido, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, diversificó la fortaleza dada por el Gobierno Peruano, coadyuvando con el conocimiento del evento inicial de agresión de la víctima, mediante la atención telefónica estatal de la Línea 100 del MIMP en un contexto de Pandemia, fortaleció el mecanismo de respuesta y cobertura mediante la contratación de personal asistencial, sin embargo, tales esfuerzos, se acentuaron en el incremento de la respuesta, pero no de la calidad del servicio; no se afianzó la orientación debida sobre quejas e incertidumbres de mujeres usuarias, ubicando como medio de justificación, el Estado de Emergencia y el funcionamiento parcial de los operadores de justicia; conllevando así al incremento de atenciones, dejando de lado el eslabón procedimental que continuaría, en este caso, con la elaboración de la estrategia de investigación mediante la inmediata práctica de actos urgentes e inaplazables y el proceso de investigación en sí.

Aunado a ello, el Ministerio Público (Fiscalía de la Nación), a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 672-2020-MP-FN de fecha 29 de mayo de 2020, habilitó vías virtuales como las telefónicas, correos electrónicos y mecanismos digitales como

la mensajería instantánea de WhatsApp, a fin de mejorar la capacidad de respuesta de denuncias sobre agresiones en un contexto de Violencia Física y Familiar regulada en la Ley N° 30364, pero aquellas están orientadas a la difusión de la noticia criminal, sin embargo, la realidad del conocimiento usuario de la víctima está lejana al estado moderno que se pretende catalogar con el novísimo mecanismo de obtención de la denuncia.

Asimismo, en conocimiento globalizado, según el Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las medidas que significaron el distanciamiento corporal y la restricción de inamovilidad, trajeron consigo que se acreciente la violencia de género femenino -mujeres adultas y niñas-, se limitó el acceso a las redes de apoyo (órganos de apoyo) y servicios esenciales (sector justicia); estas deficiencias estuvieron presentes también en América Latina y el Caribe -CEPAL-. Bajo este esquema, la importancia de denunciar el acto agresivo en el marco de la Ley N° 30364, como eje de inicio de la vía de conocimiento y estrategia de investigación, es imprescindible para el acopio de actos urgentes e inaplazables como medio probatorio inicial que perenniza la escena; empero, su incumplimiento, afecta otros medios propios de actuación preventiva de la Ley N° 30364.

La norma en comento previó dentro de sus lineamientos, el aspecto preventivo mediante la elaboración de la Medida de Protección para disuadir y mitigar la agresión contra la mujer e integrantes del entorno familiar, pero, aquella estuvo supeditada a la elaboración de la “Ficha de Valoración de Riesgo” para determinar vulnerabilidades y necesidades de protección, el cual es ejecutado dentro de un contexto directo (operador policial y/o Fiscal / víctima).

Por lo mencionado, es ineludible que, el medio urgente de acopio probatorio liminar ha sido descrito con la denominación de prueba preconstituida; resultando su importancia exigible para asegurar el cimiento del proceso de investigación. No obstante, la disposición de inamovilidad restringida de las personas en el Estado de Emergencia por la Covid-19, causó la cercanía obligatoria de la víctima con el agresor; lo que se traduce en el espacio idóneo de características clandestinas para que se lleve a cabo actos ilícitos que trasgreden lo normado en la Ley N° 30364.

En ese contexto, Giberti (2020), determinó en un estudio comparativo que, el agresor comete violencia familiar contra uno, o varios integrantes del entorno familiar sin

distinción, puede ocasionar daños al bienestar, a la integridad física, sexual, psicológica, económica o patrimonial de la víctima, tal agresión se dio dentro de un contexto de parentesco por afinidad o consanguinidad; la convivencia ininterrumpida con el agresor/as, la falta de cercanía y vinculación, dificultó [...] la intervención de terceros que detecten actos agresivos y la intervención del Estado para la asistencia disuasiva. Bajo este contexto, la reseña dada, evidenciaría que el agresor, es una persona común, pero con un alto índice de superioridad que busca un ambiente de característica clandestina para desatar su tendencia interna, coadyuvando no sólo en algunos casos la superioridad física, sino la poca frecuencia de personas (delito clandestino).

Panta (2018) estableció que, el origen clandestino en la comisión ilícita se relaciona con ilícitos contra la libertad e indemnidad sexual, pues constituye secretos de comisión encubierta de ámbito privado, sin testigos y muchas veces sin rastros criminológicos que adoptaron alguna aptitud pericial; por ello, la víctima muchas veces es la única testigo del hecho.

Lo aseverado encontró asidero en que tras la declaratoria imperativa de inamovilidad para resguardar la salubridad del colectivo, la cercanía de la víctima con el agresor ocasionó que se consolide ambientes óptimos para el desarrollo de actos que trasgreden la Ley N° 30364, la superioridad del agresor ocasionó que la víctima no denuncie por temor a recibir mayor daño, sin esa información, la práctica de actos urgentes y la elaboración de una pericia de calificación de daños corporales hizo insuficiente estructurar una base sólida para tener éxito en una eventual etapa de investigación.

En consecuencia, uno de los presupuestos para el conocimiento de la actividad ilícita por parte del operador de justicia, fue el fundamento que esbozó la parte afectada través de la noticia criminal en etapa liminar, no siendo el único, pero sí el más común, resultando un medio idóneo para la inmediata práctica de actos urgentes e inaplazables. Ante ello, Tello (2019), concluyó que: “la normativa de lucha sobre la violencia ejercida contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sin una sindicación directa hacia el agresor, conlleva a una investigación sin fundamento, generando carga procesal y gastos innecesarios al Estado para estructurar sin base sólida una correcta estrategia en etapa preliminar, realizando un examen incorrecto del acopio de elementos de investigación.

III. METODOLOGÍA

Díaz et al. (2017), indicó que la terminología está generada del griego “meta” / método que resulta ser la ruta mediante el cual se puede inferir, que tal término es el camino para arribar al cumplimiento de los objetivos trazados.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue básica, bajo el lineamiento del método cualitativo; caracterizándose por comprender el hallazgo y expansión de nuevos conocimientos, cuya finalidad se encontrará sujeta a la formulación de nuevos procedimientos que complementen los ya existentes para obtener parámetros procedimentales más eficaces durante el proceso de investigación penal que aseguren una correcta estrategia del operador de justicia, aseguren la práctica de los actos urgentes e inaplazables y coadyuven con la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.

En ese sentido, Ñaupas et al. (2018) señaló que, este tipo de investigación no se relaciona con la finalidad de percibir respuesta económica por el resultado de la investigación, sino en la cualidad inherente de la problemática que influye al investigador en profundizar por simple curiosidad, a fin de lograr conocimientos complementarios, coadyuvando a lo aplicado y tecnológico, e imprescindible para el desarrollo de la ciencia en sí.

Así también, Hernández-Sampieri (2018), precisó que, este peculiar tipo de investigación se describe como aquella que se diferencia de otras porque su origen se da en el marco teórico y permanece en él para efectos de acrecentar los conocimientos de carácter científico sin relacionarlos con aspectos prácticos, su esencia es la teoría, no la práctica.

Diseño de investigación

El diseño que describe la investigación fue socio crítico de la teoría fundamentada, que influyó un planteamiento básico generado de las proposiciones teóricas de los datos que se obtuvieron en la investigación; ello, con la finalidad de estructurar una teoría que complementó el actual procedimiento establecido para el delito Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021. En ese sentido, se complementó la teoría obtenida con la Jurisprudencia, Doctrina y Casos Judicializados, fortaleciendo ideas con la perspectiva de los

Operadores Fiscales, con la finalidad de generar un modelo procedimental que fortalezca la finalidad de la Norma Penal relacionada con la erradicación de la Violencia Física.

Enfocado en el diseño conceptual de la investigación, Anierte (2022), indicó que el diseño de investigación es un mecanismo del cual se puede obtener una estrategia, un plan para obtener respuestas que puedan responder a interrogantes relacionadas con el problema de investigación, determinando la elección de variables que serán empleadas en el proceso de investigación, no ciñéndose en un enfoque de investigación superior a otro, sino que ambos poseen el mismo valor de aporte.

3.2 Categorías

A.- Categoría 1: Erradicación de la Violencia Física.

Sub categoría A1: Eficacia total y parcial.

Sub categoría A2: Definición legal.

Sub categoría A3: Definición Pericial.

B.- Categoría 2: Emergencia Sanitaria.

Sub categoría B1: Aislamiento social obligatorio.

Sub categoría B2: Suspensión del plazo procesal.

Ahora bien, desde una óptica doctrinal, para determinar que una normativa cumple con el estándar propuesto por el legislador para erradicar, sancionar o prevenir conductas ilícitas, se debe hacer un minucioso estudio de lo que es la eficacia temporal de la Ley. En ese sentido, Bacigalupo et al. (2019) sostuvo que la eficacia del Derecho Penal está supeditada al procedimiento que sigue el proceso de investigación. La intensidad y celeridad en la persecución del delito por parte del personal competente y calificado, y la buena regulación en la obtención de la prueba influye notablemente para certificar que una normativa tiene eficacia material. La eficacia del Derecho Penal está influenciada a la correcta aplicación de la etapa procedimental.

En consecuencia, desde una óptica preventivo- general, una normativa tendrá eficacia si se dan cuatro condiciones imprescindibles: a) que se proceda a disuadir a otras personas con la imposición de penas (aspecto disuasivo); b) que se evite mayor

sufrimiento que el ocasionado (aspecto preventivo); c) que no existe otra pena menor con la misma finalidad (aspecto de idoneidad); y d) que la sanción de reprimenda no sea sustituible por otra que ocasione menor sufrimiento (aspecto coercitivo natural de resocialización)

De la misma manera, el mismo jurista Bacigalupo et al. (2019), precisó que la eficacia del Derecho Penal, está en función de su legislación ante situaciones extraordinarias que conducen a hechos criminosos; sí, la norma fue creada para determinado tiempo o para situaciones realizadas sobre una determinada geografía criminal, éstas sólo surtirán efectos parciales, pues ante la modificación del escenario de acción (circunstancias), o modificación de la conducta criminal (modo de operación), la temporalidad ineludiblemente trasladará los efectos parciales de la eficacia en una ineficacia total.

Desde un aspecto contrapuesto, la eficacia del Derecho Penal, traducido del criterio doctrinal del jurista Bacigalupo, devino en una eficacia total cuando la legislación de una norma surta efectos preventivos-generales en diversos escenarios de acción, aun cuando aquellas se trasladen en el tiempo o en diversa modalidad criminal. En consecuencia, la norma no sólo debe ejecutar sus alcances preventivos en el momento en que la conducta humana inadecuada posee alcances criminosos, sino debe adelantarse en el tiempo y mantener sus efectos con posterioridad; dejando cabida siempre que la conducta criminal evoluciona, por ello, a la par, el Derecho Penal debe complementarse para fortalecer el aspecto preventivo con amplio espectro de funcionalidad, descartando su modificación total (derogatoria u abrogatoria), pues aquél sólo es sinónimo que la legislación se dio para un fin específico.

A modo de complemento, la eficacia de la Norma Penal tiene una doble dimensión de resultado denominado jurídico/social; entendido como la finalidad de la legislación para criminalizar conductas en concordancia con el fin propuesto del Derecho Penal (aspecto preventivo y sancionador). En esta línea, Bacigalupo et al. (2019) sostuvo que la función del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos reconocidos por el ordenamiento jurídico en aras de la protección de la sociedad. El Derecho Penal, previene la comisión de delitos en pro del beneficio y seguridad de la colectividad, y sanciona la conducta del criminal empleando el poder coercitivo del Estado, manifestado en el aspecto imperativo del ordenamiento jurídico; de ahí, se sostiene la doble dimensión de aplicación de la eficacia normativa, desde la perspectiva

puramente jurídica y social, este último representado por la colectividad.

De conformidad con el argumento precedente, a través del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal) desde una óptica jurídica y en complemento con la Ley N° 30364, define en su Artículo 122°-B, el periodo que debe tener la cuantificación de las lesiones físicas en la víctima, el mismo que textualmente indica: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa (...) a integrantes del grupo familiar”. Asimismo, hace mención que, ocasionar Lesiones Graves (inciso 3 del Artículo 121°-B del Código Penal), recae en una sanción coercitiva de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años; mientras que, ocasionar Lesiones Leves (inciso 3, literal e) del Artículo 122° del Código Penal), hará acreedor a su trasgresor de una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años); es decir, la norma sustantiva reluce un modelo exigido para la cuantificación de las lesiones presentes no sólo en la persona común, sino en aquella que ostenta el género femenino e integre un grupo o entorno familiar.

En este aspecto, otorgando mayor amplitud conceptual a lo referido en la norma sustantiva, la Ley N° 30364, estableció en su Artículo 8°, literal a) de manera parafraseada que, la violencia familiar física, es la acción o conducta que despliega el sujeto activo (agresor) para ocasionar daño a la integridad corporal o la salud de la víctima con la cual tiene un vínculo de hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad; están insertas en su ámbito de acción el maltrato por negligencia, el descuido o privación de necesidades básicas y los que ocasionen daño físico o llegasen a suscitarse.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, a través de la última edición de la Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales, estableció que, para la cuantificación y cualificación de las lesiones corporales en el marco de la Ley N° 30364, es imprescindible la generación de documentos técnicos para el abordaje médico legal de personas con lesiones físicas; realizar un minucioso estudio de indicios y evidencia con conocimiento médico para la emisión del respectivo informe pericial. Bajo esta premisa, el citado documento médico incorporó los fundamentos y conclusiones de la lesión o el daño físico, basado en la descripción de la alteración somática que sufre, altere, limite o menoscabe la integridad de la víctima; concluyendo en que la lesión corporal para fines periciales es

la alteración corporal funcional y/o de estructura del cuerpo humano, a consecuencia de agentes externos o internos.

Así también, las causas de la Violencia Física, no sólo es la representación de la agresión direccionada hacia determinada persona para tener mayor alcance coercitivo o mejor desempeño funcional de los operadores de justicia, sino que, aquella agresión física ocasionada a la víctima -indistintamente de su género o condición-, está sujeta como inicio desde la perspectiva social, la Violencia Física y la Violencia Física Familiar, es generada de los acontecimientos, eventos vividos o padecimientos heredados de padres a hijos; esta interpretación se da con relación al aspecto criminológico social de la violencia trascendental desde el enfoque puramente machista, de ahí, la lógica de que la conducta es de transmisión transgeneracional que reproduce una visión fatal que se convierten en un círculo vicioso.

Desde el enfoque cultural, la Ley N° 30364 -complementando la escueta definición dada por el Código Penal-, en su Artículo 3, inciso 3, estableció que, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se originó en diversos campos, entre ellas, el “Enfoque de Interculturalidad”, que estuvo implementado para reconocer la necesidad del diálogo entre las diversas culturas que integran el colectivo social; que coadyuven y colaboren en el respeto de la otra persona, proscribiendo prácticas culturales discriminatorias que tolera la violencia u obstruye la igualdad de derechos entre personas de género distinto y que integran un mismo entorno familiar.

Finalmente, la Violencia Física, desde la perspectiva ordinaria (Violencia Física / Artículo 122 y 122-B del Código Penal) y especializado (Ley N° 30364), tuvo una afectación en su aspecto erradicatorio relacionado con la vulneración del bien jurídico tutelado, esto, a través del periodo excepcional de la Emergencia Sanitaria. Se trató pues, de un régimen de excepción extraordinario, donde el Estado afectó constitucionalmente el normal funcionamiento de los poderes estatales y los principios básicos de convivencia, así como derechos fundamentales para garantizar la normal convivencia en sociedad, cuando existe una causa fundamentada. Asimismo, desde la perspectiva constitucional, el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú (1993), dispuso en su numeral 1, que: “Estado de Emergencia (...) de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales (...)”.

En consecuencia, se determinó como suspensión del derecho constitucional mediante el aislamiento social obligatorio, la inamovilidad de la persona para el goce del derecho de libre tránsito, entre ellos, influyendo tal restricción a los operadores de justicia de cierta jurisdicción, órganos de apoyo como el personal de peritaje y personal de apoyo y prevención de la Policía Nacional del Perú, éste último que acciona preferentemente para garantizar en este estado de excepcionalidad, el orden público sobre otras funciones inherentes a su cargo.

3.3 Escenario de estudio

Con la referencia de Balcázar (2018), el escenario de investigación estuvo reproducido como la geografía donde se llevará a cabo el acto de investigación, a través de la recolección de datos.

Figura 1

Escenario de estudio



Nota. Imagen obtenida de Google Maps.

Respecto al escenario de la investigación, aquella se realizó en el espacio geográfico donde se procede con la recolección de datos. En ese contexto, se desarrolló en el Distrito Fiscal del Callao, donde se determinó la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.

3.4 Participantes

En este extremo, se tomó en consideración a los siguientes profesionales con ámbito de ejercicio de facultades en el Distrito Fiscal del Callao:

- a) Magnolia del Rosario Huertas Angulo (Fiscal Provincial Penal del Callao).

- b) Brechman Espinoza Cravero (Fiscal Provincial Penal del Callao).
- c) Shirley Stefani Requejo Fernández (Fiscal Provincial Penal del Callao).
- d) Miguel Ángel Patricio Saavedra (Fiscal Adjunto Provincial – Pool del Callao).
- e) María Alejandra Tantaleán Mesta (Fiscal Especializada en Violencia Familiar Callao).
- f) Mario Cecilio Medina Espinoza (Abogado litigante Callao y Lima Norte).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se empleó la técnica de la entrevista a profesionales jurídicos que tiene como instrumento a la guía de entrevista. Bajo este enunciado, a modo de complementar con mayor base sustancial la investigación, se tomó en consideración para consolidar el aporte de los profesionales del Derecho, el recabo documental de la Doctrina, Jurisprudencia y Análisis de Casos Judiciales (Medidas de Protección).

Por su parte, Cabezas (2018) estableció que una técnica en el proceso de investigación es un lineamiento basado en acopiar, verificar y reproducir información recibida, es decir, a través de las diversas técnicas de estudio se procesa información para otorgar respuesta a una problemática en específico.

3.6 Procedimiento

Ahora bien, para desarrollar la investigación, el paso primigenio fue verificar antecedentes en el enfoque internacional y nacional que guarden estrecha relación con las categorías y subcategorías; luego, se conceptualizó las bases teóricas para consolidar ideas debidamente sustentadas que permitieron resolver el problema general de investigación. Asimismo, con la finalidad de recabar los resultados que coadyuven con el proceso de investigación, se aplicó la técnica de entrevista a profesionales del Derecho, basado en el procedimiento de la triangulación, además del recabo documental complementario de la Doctrina, la Jurisprudencia y el Análisis de Casos Judiciales (Medidas de Protección). Finalmente, se aplicó el desarrollo de la discusión, conclusión y el planteamiento de las recomendaciones.

3.7 Rigor científico

En este aspecto, la verosimilitud del proceso de investigación quedó determinado en base a las fuentes obtenidas desde una perspectiva de entrevista a profesionales del

Derecho, complementada con la casuística documental (doctrinal, jurisprudencial y análisis de casos), que han sido acopiados de una base de datos provenientes de organizaciones del Estado. Las entrevistas a profesionales del Derecho fueron evaluadas mediante un proceso de confiabilidad y validez, considerando el juicio de expertos. Desde otra óptica, se empleó el principio evaluación de técnicas e instrumentos de recolección de datos para arribar a las conclusiones que permitieron que los resultados sean comprobables, fiables y verificables.

3.8 Método de análisis de información

El método que se empleó fue el inductivo que se conceptualizó de lo unitario a lo colectivo, es decir, verificando las cuestiones legales concatenados con los resultados obtenidos para determinar las causas presentes en la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.

Asimismo, se aplicó el método doctrinario orientado en el recabo de datos imprescindibles originados desde la perspectiva doctrinal que estriba conocimiento sobre los mecanismos idóneos a cumplir en cada etapa procesal para determinar la erradicación de una conducta típica, antijurídica y culpable referido a la vulneración de la integridad física de la víctima durante el Estado de Emergencia por la Covid-19.

De igual manera, fue aplicado el proceso de triangulación, cuya finalidad ha sido el análisis y contraste de los resultados conceptualizados de las entrevistas a profesionales del Derecho, la fundamentación obtenida de los precedentes nacionales e internacionales, y también de las teorías doctrinarias invocadas en bases teóricas.

3.9 Aspectos éticos

Para el trabajo de investigación se realizó una denodada búsqueda confiable a partir de datos indexados y documentos cuya fuente doctrinal, jurisprudencial y casuística coadyuvó metódicamente en la respuesta del problema de investigación. En complemento, se utilizó el formato de norma APA en su Séptima edición, la ética internacional que se relaciona con el empleo del mecanismo de contraste de similitud en el software Turnitin, el programa de verificación cualitativa de Atlas Ti en su versión 22, así como el irrestricto respeto de las normas éticas nacionales e internacionales que permitan determinar con certeza la original de la investigación; obteniéndose como resultado el estándar de semejanza exigida por la casa de estudios superiores,

lo que permitirá cumplir de forma confiable el desarrollo de investigación, eximiendo de responsabilidad administrativa y penal al autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Tabla 1

Caracterización de los participantes

PARTICIPANTES:

Magnolia del Rosario Huertas Angulo	Fiscal Provincial Penal del Distrito Fiscal del Callao. Conferencista NCPP. Ex Fiscal del Pool de Fiscales del Callao. Superior Completa (Egresado de Maestría).
Brechman Espinoza Cravero	Fiscal Provincial Penal del Distrito Fiscal del Callao. Superior Completa (Egresado de Maestría).
Shirley Stefani Requejo Fernández	Fiscal Provincial Penal del Distrito Fiscal del Callao. Conferencista NCPP. Maestra en Derecho Penal y Penal Económico (Universidad Granada – España).
Miguel Ángel Patricio Saavedra	Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales del Callao.
Mario Cecilio Medina Espinoza	Abogado Litigante en Penal (Jurisdicción de Lima Norte y Callao). Experiencia en litigio de más de 40 años.
María Alejandra Tantaleán Mesta	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar del Callao.

Nota. Descripción del tipo de especialidad jurídica de los participantes.

En la imagen ilustrativa se evidenció la identificación de los profesionales del Derecho que participaron en la entrevista académica para coadyuvar con la verificación del objetivo general y los objetivos específicos, que respondieron a la interrogante inserta en las categorías de investigación: “Erradicación de la Violencia Física” y “Emergencia Sanitaria”. Entre los entrevistados encontramos a los Fiscales Provinciales Penales Magnolia del Rosario Huertas Angulo, Brechman Espinoza Cravero y Shirley Stefani

Requejo Fernández, quienes, al encontrarse como titulares de un Despacho Fiscal Provincial Penal del Callao, obtienen conocimientos categóricos del manejo, experiencia, actuación inmediata, estrategia y déficit presente durante el trabajo remoto ejercido en un proceso de investigación durante el régimen vigente de la medida excepcional de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

De igual manera, el Fiscal Adjunto Provincial Penal Miguel Ángel Patricio Saavedra, destacado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2021-MP-FN, para prestar servicios en el Pool de Fiscales del Callao, tiene experiencia de campo y conocimiento operativo como Fiscal encargado de recabar en primer orden los actos urgentes e inaplazables destinados por el Fiscal Provincial de las Fiscalías Provinciales y Especializadas, esto último que comprende a las Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar. En ese sentido, el aporte que brindó resultó ser de importancia para verificar de qué manera el Fiscal Penal logró cumplir la función persecutora del delito y titular de la carga de la prueba para garantizar un proceso de investigación durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

Asimismo, el letrado Mario Cecilio Medina Espinoza, en calidad de abogado litigante penalista en jurisdicciones como Lima Norte y la Provincia Constitucional del Callao, es un entrevistado que por la trayectoria obtenida con más de 40 años de experiencia ejerciendo la abogacía, brindó información de los nuevos mecanismos que se adoptó con la entrada en rigor de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en base a los procesos referentes a la Violencia Física y la Violencia Familiar; y, cómo, este nuevo procedimiento llevado a cabo desde la virtualidad logró asegurar o presentó déficit en el manejo de la tesis que el defensor particular busca para acreditar la verdad del patrocinado, sea como elemento de cargo o descargo.

Finalmente, la Fiscal Adjunta Provincial Penal María Alejandra Tantaleán Mesta, destacada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 465-2022-MP-FN, para prestar apoyo a la Segunda Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Callao, brinda no sólo la información de cómo el Ministerio Público, logró sobrellevar el nuevo procedimiento virtual durante la Emergencia Sanitaria, sino, como especialista en la materia, indica que nuevas situaciones procedimentales lograron ejecutarse, afectarse, modificarse o suplirse para garantizar éxito en procesos de Violencia Física Familiar; de ahí, la importancia de la información proporcionada.

Tabla 2*Entrevistas a los participantes (Categoría: Erradicación de Violencia Física).*

Pregunta	Entrevista do 1	Entrevista do 2	Entrevista do 3	Entrevista do 4	Entrevista do 5	Entrevista do 6
¿Cuál es el acto procesal imprescindible que influye para que se promueva una correcta estrategia de investigación que coadyuve con erradicar la Violencia Física?	La disposición de diligencias preliminares.	La apertura de investigación preliminar, disponiendo las diligencias preliminares pertinentes como la declaración de la parte agraviada, el reconocimiento médico legal, recabar la ficha de valoración de riesgo y solicitar las medidas de protección.	La entrevista única de cámara Gesell y la evaluación por parte del Médico Legista.	La denuncia de parte u de oficio, aquél resulta el primer acto de conocimiento del procedimiento que debe seguir el Fiscal para investigar, y el mejor camino a seguir para obtener éxito.	La denuncia es el acto principal para dar inicio al proceso de investigación; y, en el proceso de Violencia Física y/o Violencia Familiar, éste da inicio a la evaluación Médico Legal.	La realización de los actos urgentes e inaplazables.
¿Qué circunstancias deben ser consideradas durante la práctica de los actos urgentes e inaplazables para fortalecer la teoría del caso en el delito de Violencia Física?	Evitar la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena de la víctima o del victimario, así como el manejo del embalaje y cadena de custodia de las respectivas actas	Tomar en cuenta el contexto de los hechos, si existe vinculación entre el agresor y la víctima, si hay hechos anteriores y tratar el caso con un enfoque de género.	Si la víctima es familiar del investigado, se debe procurar el acercamiento de otros familiares que pueden influir en sus declaraciones; también se debe tener en cuenta si la víctima depende económicamente de su agresor, pues eso podría disuadir en la participación	El primer acto es asegurar la permanencia de la víctima para ser sometida a la evaluación médico legal y lo segundo es recabar su declaración para así conocer qué medida de protección es la más adecuada.	Que la víctima acuda para ser evaluada por el Médico Legista; ello es el único medio para fortalecer una teoría del caso en aspectos de acreditar lesión física.	La calidad de los actos de investigación, éstos deben perennizar la escena, deber ser inmediatas y garantizar la finalidad, idoneidad, pertinencia y utilidad.

			n de la declaración de la víctima.			
¿Qué mecanismos periféricos debe considerar el representante del Ministerio Público para garantizar el aspecto preventivo en el delito de Violencia Física?	La prevención de la Violencia Física es un aspecto de vital importancia en las políticas estatales y la sanción penal se constituye como mecanismo fundamental de prevención de violencia.	Se remite la denuncia y actuados al Juez de Familia para que dicte las medidas de protección, disponiendo paralelamente las disposiciones de UDAVIT y el CEM.	La violencia comienza generalmente en el aspecto psicológico; inmediatamente el Fiscal ante el conocimiento de la víctima debe remitir los actuados al Juez de Familia para que disponga las medidas de protección más idóneas al caso en concreto.	La celeridad en la presentación de la solicitud de medidas de protección, y la correcta verificación de la PNP para dar cumplimiento a la orden del Juez.	Que se lleve a cabo una correcta, proporcional e idónea medida de protección, y que ésta se cumpla, así se garantiza la prevención de la agresión física, o se frena para que no siga efectuándose.	Que la medida de protección se solicite dentro del plazo establecido por la Ley N° 30364, o dentro de la prontitud que determine el Fiscal, según la valoración de los actos urgentes e inaplazables; considerando la necesidad de la víctima.
¿Qué factor predomina e influye para que se afecte la erradicación de la Violencia Física?	El incumplimiento del deber del Estado de investigar y sancionar.	El machismo y los estereotipos dados a la mujer, así como ausencia de un soporte de ayuda profesional de la salud. La violencia física en el ámbito familiar parte de la cultura machista y de la desigualdad para erradicarla es importante para que se eduque a	Que no se tome oportuno conocimiento de la denuncia y que la víctima no acuda a pericia física, ya que ello dificulta la calificación del tipo penal, si es de competencia del Fiscal (delitos) o del Juez de Paz Letrado (faltas).	La Violencia Física en el ámbito familiar parte de la cultura machista desigualdad, para erradicarla es importante que se eduque a las personas sobre igualdad de género, tanto en las escuelas como en los medios de comunicación.	La erradicación se da finalizando un proceso formal de investigación, sin la denuncia y ausencia de un certificado Médico Legal, así como la declaración de la víctima; el acto procesal es ausente.	Que la víctima no denuncie oportunamente el hecho, ello repercute en la calificación jurídica; además la afectación a la credibilidad del hecho ante la inasistencia a la evaluación Médico Legal.

		las personas sobre la igualdad de género.				
¿Qué circunstancias perennizan la magnitud del daño corporal ocasionado a la víctima en el delito de Violencia Física?	Los peritajes de las lesiones, entrevistas psicológicas y periciales que determinen la afectación y relación previa de la víctima con el agresor o el perfil de personalidad del agresor que determine su bajo control de impulsos.	El Certificado Médico Legal de integridad física.	La magnitud del daño guarda relación con la fuerza empleada por el agresor, así como también el instrumento utilizado y la parte del cuerpo en que se causa lesión.	El certificado médico legal, sin ello no se puede identificar adecuadamente el tipo penal y cuantificar el daño corporal.	El certificado Médico Legal.	El certificado Médico Legal, es el medio probatorio de primer orden en casos de determinación del daño corporal.

Nota. Figura obtenida del resultado de transcripción realizado de la entrevista practicada a los participantes en relación con la primera categoría de investigación: “Erradicar la Violencia Física”.

En el cuadro referente, se transcribió el resultado obtenido de la entrevista realizada a los profesionales del Derecho (especialistas en el Derecho Penal), que responden al cuestionamiento elaborado para esclarecer interrogantes de la primera categoría: “Erradicación de la Violencia Física”. De ello, a modo de síntesis, se pudo extraer información verosímil del correcto procedimiento lineal y precluyente del acto procedimental de investigación, indicando la importancia, pertinencia, conducencia y utilidad.

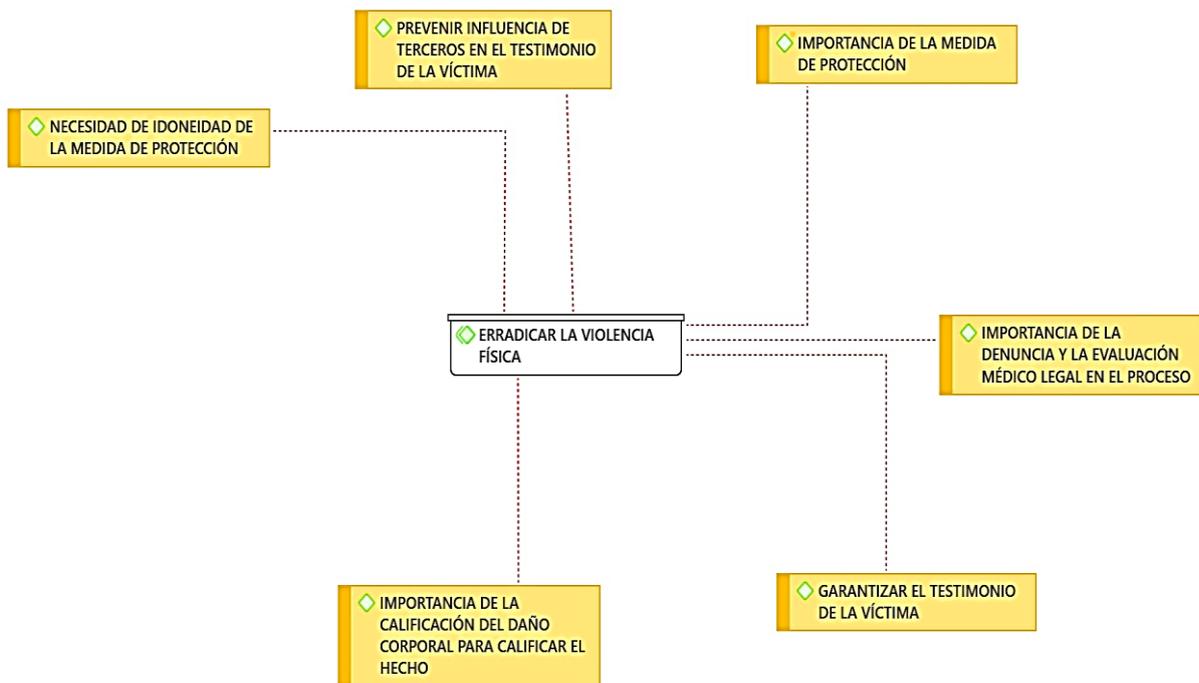
Según lo recabado, en etapa preliminar el proceso de investigación sigue la siguiente secuencia:

- a) Denuncia de parte y/o oficio
- b) Actos urgentes e inaplazables
- c) Solicitud de medidas preventivas-disuasivas; y

- d) Resolución o pronunciamiento de fondo (Archivo Preliminar o Formalización de Investigación Preparatoria)

Figura 2

Resultado obtenido del proceso de organización, análisis y la interpretación de información que se ejecutó con el programa Atlas Ti versión 2022, respecto a la categoría “Erradicación de la Violencia Física”.



Nota. Figura obtenida que describe lineamientos que se desprenden de la Categoría 1 Erradicar la Violencia Física.

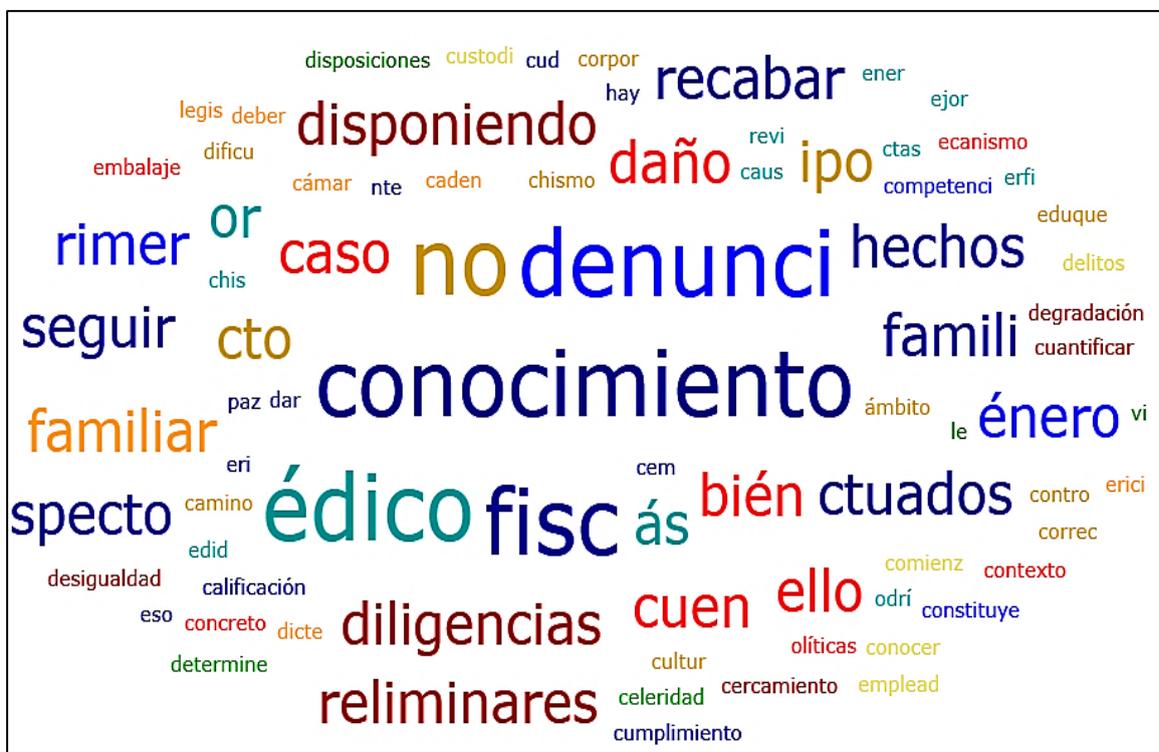
En la siguiente figura se describió el resultado del proceso de codificación del programa Atlas ti versión 2022, en base al supuesto predominante requerido jurídicamente para la “Erradicación la Violencia Física”, el mismo que según la Real Academia Española (RAE), la palabra “erradicar” adopta el criterio de suprimir o eliminar algo negativo o perjudicial.

En ese sentido, estas características fueron contrastables verificando los actos urgentes e inaplazables -a *prima facie*-, referidos a la denuncia, el testimonio de la víctima y la evaluación Médico Legal, aquél que resulta necesario para cuantificar el daño corporal que incida para que el Fiscal califique correctamente la conducta dentro del tipo penal existente (lesiones leves, lesiones graves, delito y/o faltas). Por lo tanto, es necesario que como medio paralelo al proceso de investigación formal, se adopten

medidas disuasivas que garanticen que la víctima no será sometida a nuevos actos de violencia en sus diversas modalidades, así como garantizar el estado precluyente de cada etapa procesal, a través del mecanismo de mayor importancia cautelar como es la Medida de Protección, cuyo fin idóneo es prevenir influencia de terceras personas al momento de recabar la verdad del agraviado, entre otras circunstancias.

Figura 3

Resultado obtenido de la palabra más empleada al momento del proceso de organización, análisis y la interpretación de información que se ejecutó con el programa Atlas Ti versión 2022, respecto a la categoría “Erradicación de la Violencia Física”.



Nota. Figura obtenida de la nube de palabras más utilizada de la Categoría 1 Erradicar la Violencia Física.

En la figura representada por la nube de palabras como resultado del procedimiento de organización, análisis e interpretación de información que se ejecutó con el programa Atlas Ti versión 2022, respecto a la categoría “Erradicación de la Violencia Física”, se extrajo la palabras más empleada al momento de procesar las respuestas de los entrevistados, verificando que el término “conocimiento” adquirió mayor empleo

con un total de 31 repeticiones; generando así, mayor convicción al momento en que los entrevistados expresan sus ideas para responder cada interrogante planteada.

En ese contexto, según la Real Academia Española (RAE), la palabra “conocimiento” es la acción y efecto de comprender o entender una situación, estado o consciencia de lo rodeado. Por ello, para la “Erradicación de la Violencia Física”, según el ordenamiento penal adjetivo, para que un proceso formal de investigación se inicie requiere, en síntesis, conforme al numeral 1 del Artículo 329° del Código Procesal Penal, que el Fiscal tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho [...], es decir, en puridad, los entrevistados de manera unánime coinciden que la denuncia -fuente de información- es el mecanismo de conocimiento más importante para elaborar una estrategia que demande la práctica de actos urgentes e inaplazables que permitan una calificación correcta del hecho y fomentar la medida disuasiva más idónea y proporcional al momento de solicitar la Medida de Protección.

Tabla 3

Entrevistas transcritas de los participantes (Categoría: Emergencia Sanitaria)

Pregunta	Entrevista do 1	Entrevista do 2	Entrevista do 3	Entrevista do 4	Entrevista do 5	Entrevista do 6
¿Cómo el aislamiento social obligatorio repercute en el proceso de investigación por Violencia Física?	Afecta el aislamiento de las víctimas y crea barreras adicionales en el acceso a servicios de justicia	Repercute en cuanto a las víctimas no concurren a presentar su denuncia o se ven impedidas de dar su declaración porque generalmente viven junto al agresor	El aislamiento social obligatorio hizo que los miembros de la familia pasen más tiempo juntos en lugares pequeños, lo que genera conflictos en temas generalizados como el desempleo.	Repercute porque la víctima no tiene alcance primordial para la recepción de denuncia, los efectivos policiales atienden seguridad por la Covid-19, y el Fiscal no garantiza la inmediatez por el trabajo remoto.	Las medidas adoptadas restringen la libertad ambulatoria, permite que la víctima esté cerca del agresor, y gracias a ello y al abordaje policial, se dificulta la denuncia y los actos urgentes como la pericia perennizada ora corporal.	El aislamiento impide la circulación normal de la víctima, imposibilita que con normalidad denuncie, acuda a la evaluación médica legal; por dos factores importantes, primero existe déficit en las comisarías para la atención de denuncias porque la mayoría del personal policial se encuentra

						en resguardo de la seguridad colectiva, y el trabajo remoto del personal de riesgo reproduce poco personal para la atención médico legal.
¿Qué situaciones inmediatas adoptó el Gobierno Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria para garantizar el normal procedimiento de la investigación en el delito de Violencia Física?	Se emitió el Decreto Legislativo N° 1470, a efectos de prevenir y proteger a personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia; entre ellas, se habilitó canales virtuales de atención como la Línea 100, los CEM y líneas de defensoría.	Estando a las facultades otorgadas por el congreso, el ejecutivo emitió mediante DL. 1470 medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia, disponiendo herramientas electrónicas y plataformas virtuales.	La línea 100, el CEM y el trabajo remoto, sin embargo, en la realidad esto no ayudó, mejoró la atención telefónica, pero no se aseguró la cercanía víctima-perito con algún medio estatal.	---	Algunos canales de atención como la Línea 100, las unidades del CEM, pero ello es un mecanismo de conocimiento informal, lo formal es trasladar ese conocimiento en una denuncia; por ello no se garantizó.	Los mecanismos telefónicos u operadores, pero ello no simplifica el procedimiento para tener mayor garantía de operatividad, la investigación requiere presencialidad y asegurar que la víctima declare y sea evaluada por un especialista Médico Legal.
¿Qué aspectos procedimentales en la etapa de investigación por el delito de Violencia Física se afectaron ante la suspensión de los plazos	El Gobierno dictó medidas para no afectar el procedimiento del delito de Violencia Familiar; así, el MP, la PNP y el PJ en el marco de la Emergencia	Se suspendieron la toma de declaración, cámara Gesell, declaración de testigos en investigaciones sin flagrancia delictiva, se suspendieron	La suspensión conllevó en la dilatación del plazo, con lo cual algunos actos de investigación urgentes en etapa preliminar no se realicen, tales como	Los actos urgentes e inaplazables (preliminares), sin ellos se perjudica la investigación, pues hay procesos que si no se perennizan durante un proceso	La necesidad de recabar con urgencia la práctica del certificado Médico Legal y la solicitud de la medida de protección.	La denuncia, los actos urgentes e inaplazables, fomentando el Archivo Preliminar y las Medidas de Protección inidóneas, pues sin actos de

procesales durante la Emergencia Sanitaria?	Sanitaria, atendió los casos.	on audiencias, dando sólo prioridad a los casos con prisión preventiva.	la entrevista única de cámara Gesell y la programación de diligencias declarativas.	formal no se pueden realizar como el Certificado Médico Legal.		investigación de calidad o inexistentes el aspecto precluyente es inminente y las medidas disuasivas resultan ser desproporcionadas.
¿Cómo se garantizó la finalidad de cada etapa procesal establecida en la norma sustantiva ante la suspensión de los plazos procesales por la Emergencia Sanitaria?	Por el organismo contralor de cada entidad involucrada como es el Poder Judicial y el Ministerio Público.	El Estado y los órganos que forman el aparato de justicia habilitaron protocolos de actuación en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1470, para la atención inmediata de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	Los Fiscales tenían la responsabilidad de hacer el seguimiento de cada uno de sus casos, a fin de que cada etapa procesal no se extienda de manera desproporcionada.	Se garantizó parcialmente, pues la víctima, sólo en algunos casos acude al médico legista, eso afecta no sólo el proceso, sino la tesis de defensa en el aspecto estratégico del abogado litigante, si no hay mucha cobertura de personal en medicina legal por el trabajo remoto resulta casi imposible continuar.	Presuntivamente con el trabajo remoto en turnos fiscales, pero es de conocimiento que la Violencia se da a cada momento, no siendo suficiente la virtualidad, sino la presencialidad.	Con el trabajo remoto de cierta manera, pero a diferencia de otros estadios anuales, existió gran afectación al momento de recabar actos urgentes.
¿Cuáles son las circunstancias que determinan para evitar el concurso ideal de delitos promovido	Cumplir con la ejecución de las medidas de protección como instrumento para neutralizar al agresor y ejerciendo	Se presentaron el concurso ideal de delitos sobre hechos de violencia física ante el	Se debe tener en cuenta si el agresor tenía conocimiento de alguna medida de protección que se	Una proporcional y adecuada medida de protección, que el policía cumplirá su rol de	La medida de protección y que ésta se cumpla, sino trae a colación el delito de desobediencia a la autoridad y	La calidad de las Medidas de Protección, pero se da en función de la gravedad del daño y la característica

s desde el hecho típico de Violencia Física en una situación excepcional de Emergencia Sanitaria?	una tutela reforzada en la agraviada.	incumplimiento de medidas de protección previsto en el Artículo 368 del Código Penal; adoptándose como criterio remitir a la Fiscalía Especializada y no acatar lo previsto en el Artículo 122 del Código Penal.	haya dictado en su contra; asimismo determinar si además de la agresión se incumplió alguna medida de protección.	vigilancia, el incumplimiento de la medida trae consigo el delito de desobediencia y otros nuevos actos de violencia física y otros.	un nuevo acto de violencia física, psicológica u otros.	ca del hecho padecido por la víctima.
---	---------------------------------------	--	---	--	---	---------------------------------------

Nota. Figura obtenida del resultado de transcripción realizado de la entrevista practicada a los participantes en relación con la segunda categoría de investigación: “Emergencia Sanitaria”.

En la tabla referente, se transcribió el resultado obtenido de la entrevista realizada a los profesionales del Derecho, que responden al cuestionamiento elaborado para esclarecer interrogantes de la segunda categoría: “Emergencia Sanitaria”. De ello, a modo de síntesis, se extrajo que la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, trajo situaciones que habrían afectado el normal proceso de investigación seguido para esclarecer delitos que transgreden la integridad física de la víctima, pues los especialistas entrevistados determinaron las siguientes afectaciones procedimentales:

- a) Barreras de acceso a la justicia (denuncias inexistentes o tardías)
- b) Cohabitación peligros por el aislamiento social (agresor – víctima)
- c) Canales virtuales de atención insuficientes para trasladar el conocimiento de los hechos hacia el operador jurídico
- d) Afectación de los actos urgentes e inaplazables; y
- e) Medidas de Protección inidóneas

Figura 4

Resultado obtenido del proceso de organización, análisis y la interpretación de información que se ejecutó con el programa Atlas Ti versión 2022, respecto a la categoría “Emergencia Sanitaria”.



Nota. Figura obtenida que describe lineamientos que se desprenden de la Categoría 2 Emergencia Sanitaria.

En la siguiente figura se describió el resultado del proceso de codificación del programa Atlas ti versión 2022, en base a los mecanismos presentes y propuestos para garantizar un correcto proceso de investigación durante la “Emergencia Sanitaria”, el mismo que según el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, define en síntesis, al Estado de Emergencia como un estado de excepción aplicado por el Presidente de la República, ante situaciones de perturbación de la paz u orden interno, catástrofe, o ante situaciones de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; en este caso, el aplicado de manera inmediata y obligatoria para mitigar consecuencias nocivas para la salubridad de la sociedad mitigando el contagio por la Covid-19.

En ese sentido, la figura referente, describió a modo simplificado, lo que el Estado Peruano, a través del Decreto Legislativo N° 1470 de fecha 26 de abril de 2020, habría determinado para fortalecer procedimientos de investigación generados durante el

Estado de Emergencia (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM), especificando en el Artículo 4° que, el Poder Judicial habilitará recursos tecnológicos necesarios para la Medida de Protección, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público recibirán de inmediato las denuncias, el Juzgado de Familia deberá prescindir de la audiencia y dictará Medidas de Protección sólo con la comunicación de la víctima; y, finalmente, la Policía Nacional del Perú, deberá realizar protección y monitoreo.

Bajo este presupuesto, el resultado obtenido de la información de los entrevistados, determinó que la Emergencia Sanitaria, trajo consigo barreras de limitación del acceso a la justicia, una cohabitación peligrosa y una afectación al aspecto disuasivo y preventivo de la norma penal, pues la víctima no acude a las instancias correspondientes para interponer la denuncia por influencia del cohabitante (agresor) a consecuencia de la restricción ambulatoria que no permite escoger al compañero vivencial; resultando en la mayoría de casos el agresor un integrante del seno familiar, quien se interpone en la implicancia ilícita que tenga que manifestar la víctima, o que esta acuda para el procedimiento pericial físico, esto bajo amenaza a la integridad física, amenaza contra terceros (hijos o parientes cercanos), o la dependencia económica que tenga el agresor sobre la víctima.

Asimismo, los mecanismos tuitivos dispuestos por el Gobierno Ejecutivo, en concatenación con el resultado obtenido de la entrevista de los especialistas que son responsables del campo operativo y verificación de deficiencias, cumplimiento o incumplimiento de normas penales o procedimientos de investigación, fueron objeto de deficiencia para iniciar actos de investigación mediante el trabajo remoto, lo que generó afectación de la inmediatez de los actos urgentes e inaplazables, dilatación del proceso de investigación, e insuficiencia de los canales inidóneos de atención a la víctima, como los establecidos por la Línea 100, el CEM y otros, que no habrían garantizado el proceso precluyente de investigación principal durante una etapa excepcional como el Estado de Emergencia, al general Medidas de Protección inidóneas que no garantizaron suprimir la generación de nuevos actos de agresión.

Aquellas líneas de información de apoyo que habrían sido destinados por el Gobierno Ejecutivo, lejos de coadyuvar con la oportuna y celeridad información de actividades ilícitas hacia los órganos de apoyo, perjudicaron y ralentizaron el canal de información oportuna, desfasando legítimos y eficaces medios, como el medio escrito y oralizado.

investigación que determinen protección, idoneidad y garantía de la Medida de Protección.

Tabla 4

Procesos Judiciales (Medidas de Protección).

EXPEDIENTE	06814-2020-0-0701-JR-FT-06	04313-2021-0-0701-JR-FT-07	08576-2019-0-0701-JR-FT-05	03788-2021-0-0701-JR-FT-05	01746-2022-0-0701-JR-FT-06
FECHA	EMISIÓN: 28/12/2020 DENUNCIA: 04/12/2020	EMISIÓN: 02/06/2021 DENUNCIA: 30/03/2021	EMISIÓN: 04/11/2019 DENUNCI A: 19/10/2019	EMISIÓN: 18/05/2021 DENUNCIA: sin referencia	EMISIÓN: 17/03/2022 DENUNCIA: 22/05/2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN	Prohibición de agresión física, acercamiento y otros.	Prohibición de agresión psicológica.	Prohibición de todo tipo de agresión Física, Psicológica , acercamiento y otros.	Prohibición de agresión física, psicológica, acercamiento y otros.	Prohibición de acercamiento, terapia psicológica y otros.
DEFICIENCIA	No se realiza un estudio de idoneidad y proporcionalidad al determinar Medidas de Protección, el Juez verifica que el recurrente es reincidente en violencia familiar (Exp N° 032-06-2020 / fecha: 22 de julio de 2020), sin embargo, dispone mismas medidas restrictivas por tratarse de nuevos hechos.	No existe Ficha de valoración de riesgo y el Juez procede con las Medidas de Protección, valorando la condición de familia, residencia en un mismo domicilio y precedentes de altercado, descartando lo solicitado por la agraviada - retiro del agresor del hogar.	Inejecución inmediata de la Medida de Protección por la Emergencia Sanitaria.	Ausencia de elementos periféricos para corroborar riesgo por afectación física y patrimonial, pese a que fue expuesto por la denunciante.	Comisaría PNP La Familia – Callao, remite la denuncia de fecha 22/05/2021, al juzgado en día 17/03/2022; dictándose la Medida de Protección (Res. 01) el día 17/03/2022).
OBSERVACIÓN	Afectación del plazo establecido en el Artículo 19° del T.U.O de la Ley N° 30364, para emisión de Medida de Protección ante la presencia de	No existe valoración conjunta de lo requerido por la agraviada, se emite Medida de Protección, sin	Afectación del plazo razonable. En ese sentido, la Especialista Judicial informó a través de una Razón	Afectación del plazo razonable para poner a conocimiento la Medida de Protección a los sujetos (Ministerio Público,	Se incumple lo establecido en el Artículo 19° del T.U.O de la Ley N° 30364, ante la presencia de riesgo severo (24 horas), considerando la demora entre el

riesgo severo (24 horas), considerando 24 días de demora entre el hecho y la medida.	considerar que el agresor es habitual y cometió un nuevo acto de violencia en menos de 90 días, conforme al Exp N° 06814-2020-0-0701-JR-FT-06.	Judicial que, recién en la fecha del 24 de noviembre de 2020, procederá con el trámite dispuesto en la Resolución N° 01 (formación de cuaderno de ejecución y trámite); vulnerando así el carácter preventivo y disuasivo de una medida de protección de aplicación inmediata.	PNP, víctima y agresor). Asimismo, se observa un nuevo acto de afectación con la Medida de Protección N° 01 (Exp. N° 04201-2021-0-0701-JR-FT-07) de fecha 28/05/2021, en un periodo de diez días desde la última medida judicial.	hecho y la medida por deficiencia de celeridad en la Policía Nacional del Perú, con un retardo de más de 10 meses entre el hecho y la medida.
--	--	--	---	---

Nota. Figura obtenida del resultado del recabo documental de las resoluciones judiciales de Medidas de Protección que fueron objeto de análisis por las deficiencias presentes que obtuvieron para no garantizar el aspecto disuasivo y preventivo (notificación defectuosa, afectación de celeridad procesal e incumplimiento).

En el presente cuadro de imagen se transcribieron los resultados de las resoluciones judiciales de Medida de Protección que reflejaron la retrospcción de cómo se vino manejando en conjunto, los procedimientos simplificadores de la actividad probatoria durante la etapa de Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, muchos de ellos no garantizaron la función disuasiva, generaron la comisión de otros delitos y reflejan la demora de actuación de los operadores jurídicos y personal de la Policía Nacional del Perú.

4.2. Discusión

Respecto a la categoría de la Erradicación de la Violencia Física, se consideró lo siguiente:

De conformidad con el jurista Castillo (2018), la prueba es el satélite más importante de la actividad probatoria, tendiente a la búsqueda de la verdad material en etapa de investigación y juzgamiento, a fin de que el juzgador logre convencerse sobre alegaciones de los sujetos procesales; ello para efectos de emitir un pronunciamiento o resolución correspondiente.

Ahora bien, mediante el estudio preliminar del Decreto Legislativo N° 957 (Código Procesal Penal), específicamente en su Artículo 329°, se estableció en síntesis que el representante del Ministerio Público inicia actos de investigación en dos supuestos: cuando se tenga conocimiento de la presunción de un ilícito -a lo que se denomina sospecha inicial generada de oficio-, o a petición de parte -incidiendo la tesis expuesta por el denunciante-. Bajo estos presupuestos, el Legislador señala en orden precluyente que todo proceso de investigación para cumplir el precepto preventivo y sancionador detallado en el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal, posee procedimientos para determinar ilicitud en la descripción fáctica, grado de participación, individualización, identificación plena del autor, partícipe y agraviado, sanción coercitiva aplicable, actividad probatoria y aspectos resarcitorios de la consecuencia negativa del delito.

En ese sentido, la norma adjetiva desde un aspecto formal fue clara y concreta para determinar sin distinción de tiempo, que el proceso penal se generó con la denuncia de parte u oficio, donde de igual manera incidió la elaboración de una estrategia en el director de la investigación (Fiscal) para poner en práctica inmediata los actos urgentes e inaplazables que resultaron ser idóneos para garantizar *per se* la actividad probatoria. Por ello, para efectos de preámbulo, la Ley N° 30364, fue enfática al momento de establecer que el primer procedimiento para determinar éxito en un proceso, es el conocimiento oportuno de la noticia criminal que repercute como eje en la calidad de los actos urgentes e inaplazables (prueba preconstituida); aquél, según Mejía (2018) determinaría el primer conocimiento del acto ilícito por parte de la autoridad competente (Policía, Fiscal y Juez) para efectos de adecuar y proporcionar estrategia en la investigación y disponer la más idónea medida de protección de carácter disuasivo.

De igual manera, Espinoza y Medina (2022), determinaron que en aspectos procedimentales, la denuncia es el eje primordial del proceso de investigación, añadiendo que también resulta ser la génesis que promoverá la calidad y cantidad de

actos de investigación a practicar según determinada implicancia de afectación, como la disposición de la declaración de la víctima, testigos, la cámara Gesell, la ficha de valoración de riesgo y como medio objetivo, el resultado Médico Legal; cuyos resultados influirán en el tipo de Medida de Protección que dictará el Juez. Ahora bien, quedó esclarecido que, durante la estadía procedimental de carácter ordinario, la denuncia es el eje primordial de una correcta actividad probatoria, sin embargo, Huertas y Patricio (2022) determinan que ante ilícitos que trasgreden la integridad de la víctima, la evaluación Médico Legal Física, influye para perennizar el daño corporal y la adecuada aplicación de la Medida de Protección.

Ante lo precisado en el párrafo anterior, para que la normativa tenga fines claros de erradicación de la Violencia Física dentro de un contexto excepcional como es la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, debe garantizar como primer acto imprescindible el conocimiento de la noticia criminal (denuncia), a fin de que el estrategia de la investigación promueva la práctica de determinados actos urgentes e inaplazables que garanticen la estrategia durante el proceso penal, perennicen el daño corporal ocasionado a la víctima y propongan la más idónea y efectiva Medida de Protección, en calidad de tenor disuasivo para frustrar todo acto de violencia continua. Por lo tanto, será un camino de relación mutua que la denuncia se lleva a cabo oportunamente, que los actos urgentes se practiquen con celeridad y sin demora, además de generar un medio disuasivo eficaz, pues la eficacia de una norma para erradicar una conducta está en función de la sanción y la prevención que se genera de la actividad probatoria.

De igual manera, el Artículo 137° de la Constitución Política del Estado, determinó el aspecto legítimo del Estado de Emergencia, detallando que, éste es aplicable cuando existan graves circunstancias que afectan la vida en la Nación. Ante ello, como medio garantista para coadyuvar con la preservación de la colectividad, el Gobierno Ejecutivo estableció como regla de excepción la restricción de los derechos constitucionales referidos a la libertad ambulatoria, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión, tránsito, entre otros.

En este supuesto, sí, mediante la norma adjetiva quedó evidenciado que el eje primordial de la investigación es el conocimiento oportuno de la denuncia, lo cual promueve actos urgentes e inaplazables como medio que perenniza el hecho y garantiza la estrategia de investigación, sin embargo, ello, tiene asidero en la cercanía

que tiene la víctima con el operador de justicia y el órgano de apoyo que determina la magnitud del daño corporal ocasionado, a fin de realizar una correcta tipificación del hecho, evidenciando sí, se está ante un suceso considerado como delito, falta, o se enmarca en alguna agravante como la tipificación por Lesiones Graves.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, determinó a través de la Sentencia Constitucional N° 00964-2018-2020, que el Estado de Emergencia debe ejecutarse por tiempo limitado y culminar una vez la situación que lo originó haya sido superada. No obstante, si bien, la medida constitucional restrictiva tiene legitimidad, en el ámbito jurídico se vio notables cambios en la perspectiva del proceso común de investigación, Huertas (2022) indica que el aislamiento social obligatorio crea barreras para el acceso a la justicia, complementando esta postura Espinoza y Medina (2022), precisaron que esta situación repercute porque la víctima no concurre a denunciar al no dar su declaración por influencia de la cercanía vivencial con su agresor. En ese contexto, tomando en consideración esta deficiencia expuesta por los profesionales en la materia, Hawie (2020) sostuvo que el confinamiento es una de las causas primordiales de violencia dentro del entorno de familia, la cercanía de la víctima con el agresor es un índice de continuidad en la violencia.

Este efecto jurídico adverso derivado de un acto legítimo constitucional, repercutió en el aspecto preventivo y sancionador del Código Penal y la Ley N° 30364, así como la finalidad erradicadora expuesta en la segunda normativa en comento, pues, la cualidad del delito que trasgrede la integridad física de la víctima, no sólo se daría en aspectos públicos (lesión del particular/sin nexo de consanguinidad o afinidad), sino también dentro del seno íntimo familiar (lesión a un miembro del entorno familiar); ello, según refiere Panta (2018) a modo de aplicación supletoria, la característica clandestina estaría dirigida a aquellos delitos donde es poco probable la existencia de testigos, lo que a conclusión sería el realizado dentro de la familia biparental (dualidad de miembros); aquél referente tiene asidero en lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde en su Artículo 10°, literal a); b) y c), determinó que el agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos debe incidir en una declaración inculpadora rodeada de ausencia de incredibilidad subjetiva, que su ponencia esté rodeada de supuestos verosímiles que se concatenen con medios periféricos de carácter objetivo y que mantenga una persistencia incriminadora en el

tiempo, que en conjunto determine aptitud probatoria para enervar el Derecho de la Presunción de Inocencia.

Así también, tras la declaratoria del aislamiento social obligatorio por circunstancias de salubridad a consecuencia de la Covid-19, conforme establece Medina (2022), esta implicancia generó que sólo en algunos casos la víctima acuda al Médico Legista; claro, es de señalar que, la restricción ambulatoria se dio de manera obligatoria, involuntaria y repentina, sin prerrogativa de escoger al ocupante convivencial o lugar de morada. En ese sentido, el Artículo 22°, acápite 2 de la Ley N° 30364, estableció primero como medio introductorio que una medida garantista ordenada por el Juez para disuadir el proceso de violencia en sus diversas modalidades es el determinado por el “impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine”.

No obstante, durante la restricción ambulatoria generada en el seno familiar, no existió medida alguna por parte del Estado para garantizar el cumplimiento del impedimento de acercamiento del agresor con la víctima, no se llegó a frustrar nuevas modalidades de agresión y no existió mecanismos tuitivos que develen una estadística determinante para acreditar la eficacia del Decreto Legislativo N° 1470 de fecha 26 de abril de 2020, pues la finalidad normativa tentativamente, fue reforzar la actuación del Estado para garantizar la atención de casos de violencia familiar durante la Covid-19 -con medios tecnológicos simplificados-, pero, según lo señalado por Tantaleán (2022), el mecanismo sugerido por el Estado, respecto a la vía telefónica, no simplificó la garantía de operatividad, no garantizó la finalidad de investigación, ya que no asegura la declaración de la víctima y la evaluación Médico Legal.

Respecto a la categoría de la Emergencia Sanitaria, se considera lo siguiente:

A modo de introducción, considerando que se estuvo en una etapa excepcional como es el Estado de Emergencia, cuyo protagonista legislativo es el Gobierno Ejecutivo, Castillo (2018) señaló que la obligación de investigar corresponde al Estado, asumiendo por intermedio de sus órganos de apoyo el deber propio para desarrollar de forma efectiva e imparcial todo acto de investigación tendiente a determinar la verdad, a fin de garantizar la confianza en las víctimas que lo único que buscan es la protección.

De manera jurídica, el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal, estableció que el código – o catálogo normativo- tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad, además, el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 30364, señaló mecanismos y medidas integrales de prevención [...] para garantizar la vida libre de violencia asegurando plenamente los derechos. En ese sentido, tanto el Código Penal como la Ley N° 30364 que verifica el procedimiento y sanción a seguir frente a delitos que trasgreden la vida, integridad física y salud de la víctima, establecieron como medios disuasivos de agresión la Medida de Protección dictada por el Juez; ello, para efectos de evitar la continuidad de la agresión y cautelar el proceso de investigación dotando de garantías legales a la víctima.

No obstante, mediante el periodo vigente de la Emergencia Sanitaria, Tantaleán (2022) indicó que, sin actos de investigación de calidad o inexistentes, las Medidas de Protección como medio disuasivo resultaron ser desproporcionadas e inidóneos. Asimismo, Patricio (2022) concluyó que una desproporcional e inadecuada Medida de Protección, recayó en el incumplimiento por parte del agresor, trayendo a colación no sólo la existencia de un nuevo acto de violencia, sino en la generación de un nuevo delito como es la Desobediencia contra la Autoridad.

Ahora bien, cuando se definió medidas preventivas y disuasivas dentro de un proceso de investigación, se estuvo detallando aquellos procedimientos que garantizan que no se llevará a cabo reiteración delictiva y aseguren los cauces del proceso de investigación, evitando dilaciones innecesarias, así como desaparición o impedimento de recabar medios probatorios de los órganos de prueba, documentales y periciales. Por ende, en el ordenamiento jurídico, existen dos medios preventivos para víctimas y testigos, la Medida de Protección y la inclusión al programa de Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), el primero cuyo lineamiento de aplicación se da para prevenir o disuadir la agresión contra la víctima, mientras que el segundo mantiene el mismo criterio de acción, pero con carácter reservado, pues la certeza de afectación mortal tiene mayor índice de probabilidad.

En ese sentido, el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, estableció a modo de síntesis en su Artículo 25°, que el representante del Ministerio Público, apreciando riesgo, de oficio o a instancia de la víctima o el testigo, podrá ejecutar el procedimiento de asistencia legal, psicológica y

social, así como garantizar la vida, integridad física y salud de la víctima o testigo, empero, verificando que el tenor para poner en práctica la asistencia de UDAVIT es el conocimiento del riesgo, aquello que sólo puede concluirse del conocimiento de los hechos y las condiciones de la víctima o el testigo.

Bajo este apartado, líneas precedentes quedó evidenciado que la denuncia es el único medio para la obtención de la información del suceso presuntivo ilícito, por ello, es menester detallar que, no sólo cumple el rol de información ilícita, sino que, determinó la primera condición de acción de la puesta en práctica del medio disuasivo, lo cual es la apreciación del riesgo presente en la condición de la víctima o el testigo. En ese contexto, para la obtención de la Medida de Protección (Ley N° 30364), debió garantizarse la existencia del hecho (imputación por violencia), sin embargo, aquel presupuesto ineludiblemente obedeció al recabo de la denuncia, la práctica de los actos urgentes e inaplazables y la verificación de las condiciones de la víctima a través de un testimonio.

Por lo tanto, durante el Estado de Emergencia por la Covid-19, al no haberse garantizado medidas Estatales que aseguren un normal procedimiento de investigación a través de medios tecnológicos y previniendo el déficit del personal de apoyo (pericial y administrativo), no se determinó eficientemente medidas preventivas y disuasivas para erradicar la Violencia Física. Ahora bien, con ello, no se señaló inexistencia de medidas que sí cumplieron su finalidad, pero de acuerdo con el examen realizado a los entrevistados y el medio documental, el procedimiento disuasivo garantista de la Medida de Protección se vio afectado.

Ahora, como medio de contraste, la Resolución N° 01 (Medida de Protección), recaído en el Expediente N° 04201-2021-0-0701-JR-FT-07 (Séptimo Juzgado de Familia del Callao), elaborado el día 28 de mayo de 2021, sobre hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, es decir, habiendo transcurrido legítimamente 72 horas de conformidad a la Ley N° 30364, indica una deficiencia en el aspecto de notificación a las partes por acción de la autoridad policial que data con fecha 28 de septiembre de 2021; lo que, objetivamente dilucida que desde esa fecha el agresor tuvo recién conocimiento de las medidas que debe adoptar y las circunstancias que debe evitar para no incurrir en un nuevo delito -situación que a todas luces no cumple una finalidad preventiva-; en tanto, mientras el agresor no tenga conocimiento de lo que la judicatura prohíbe, la vulnerabilidad de la víctima sigue incólume.

De igual manera, la Resolución N° 01 (Medida de Protección), recaído en el Expediente 01746-2020-0-0701-JR-FT-06 (Sexto Juzgado de Violencia Familiar del Callao), elaborado el día 17 de marzo de 2022, sobre hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2021, determinó no sólo una vulneración al plazo máximo de 72 horas que contempla la Ley N° 30364 para la expedición de la Medida de Protección, sino que el Juez hace un preámbulo en el introito documental al señalar que la Comisaria PNP de Familia del Callao, remitió la denuncia de parte en la fecha del 17 de marzo de 2022, es decir, con más de 10 meses de retraso para que recién con el acto de notificación dirigido al agresor surta de efectos disuasivos, y éste sea debidamente emplazado de las conductas que está prohibido de realizar y cuáles debe ejecutar en mejoría personal y familiar, pero hasta entonces, continúa en igual magnitud el riesgo presente a la víctima de que sea objeto de una nueva agresión como la ya originada en el antecesor Expediente N° 06814-2020-0-0701-JR-FT-06, que originó la expedición de la citada Medida de Protección.

En consecuencia, durante el estadío excepcional de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, la Medida de Protección, como mecanismo disuasivo de la agresión contra la víctima particular o familiar, se vio afectado; pues, ante el déficit de cumplimiento de la autoridad policial para notificar oportunamente la resolución judicial a los interesados, o dar cuenta en el plazo exigido por Ley, el conocimiento del riesgo presente de la víctima, a fin de que el Juez -o a solicitud del Fiscal-, éste disponga de manera inmediata la Medida de Protección más adecuada. Por lo tanto, estos supuestos resultaron ser un verosímil indicador que el procedimiento de investigación -en la óptica de mecanismos disuasivos- se afectó con la restricción ambulatoria obligatoria, el déficit de actuación policial y el trabajo virtual, conforme a lo detallado por los entrevistados y corroborado con la fuente documental.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se ha probado que durante la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, en el periodo 2020-2021, no se logró reforzar la actuación Estatal que garantice la erradicación de la Violencia Física, al no existir precedentes de una actuación interinstitucional célere y eficaz que asegure en vía de reciprocidad la finalidad propuesta en cada etapa procesal de investigación, en concordancia con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1470; respecto a la simplificación procesal y el empleo de mecanismos tecnológicos que coadyuve con la intermediación que debe tener el operador jurídico en la valoración de los medios probatorios.

Segunda: Se ha probado que el aislamiento social obligatorio tuvo efectos jurídicos adversos para garantizar la práctica de actos urgentes e inaplazables como medio de perennación del proceso de investigación referido a la verificación del daño corporal en la víctima, incidiendo en una inadecuada estrategia de investigación por parte del Fiscal y repercutiendo directamente en la calificación jurídica y propósito resolutorio; inaplicando la finalidad expuesta en el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal, referido a la prevención de delitos y faltas, como fin postulado del Derecho Penal.

Tercera: Se ha probado que la suspensión del plazo procesal de investigación afectó la idoneidad y proporcionalidad de la Medida de Protección como mecanismo disuasivo y preventivo de la Violencia Física, repercutiendo en nuevos sucesos de violencia en un corto periodo de tiempo y empleando inadecuadamente medidas restrictivas que lejos de garantizar de forma tuitiva la integridad física de la víctima y asegurar el acervo probatorio de un proceso formal de investigación, promovió el nacimiento del delito de Desobediencia a la Autoridad.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** Considerando los lineamientos de la investigación se debió priorizar una iniciativa legislativa para que se promueva la contratación masiva de personal asistencial jurídico y órganos de apoyo que suplan ante un evento fortuito como el Estado de Emergencia, la ausencia del personal que por condiciones excepcionales no puedan prestar servicios ordinarios, ubicándolos en cada dependencia policial jurisdiccional para que fortalezca la iniciativa planteada con el Decreto Legislativo N° 1470; debiéndose otorgar facultades y capacitaciones a los miembros de las Fuerzas Armadas, a fin de que coadyuven en la labor inherente de la Policía Nacional del Perú, respecto al desarrollo de los actos urgentes e inaplazables en un proceso investigación.
- Segunda:** Se recomienda generar un proceso de investigación desde un enfoque cualitativo, empleando la técnica de la entrevista, pues permitió comprender desde un parámetro de campo las condiciones propias de la problemática de investigación desde la experiencia impartida por personas calificadas en diverso rubro de estudio especializado que responden y coadyuvan en la verificación de las interrogantes del problema y esclarecen el propósito de los objetivos generales y específicos.
- Tercera:** Se recomienda emplear el método inductivo, pues permitió conceptualizar la existencia de un raciocinio de lo unitario a lo colectivo; permitiendo interpretar jurídicamente la Ley Penal legislada en época ordinaria para determinar si mantiene eficacia de erradicación de ilícitos en tiempos excepcionales como el Estado de Emergencia. En consecuencia, se recomienda este tipo de métodos de aspecto comparativo.
- Cuarta:** Se propone que las normativas legislativas generadas en tiempos excepcionales como el Decreto Legislativo N° 1470, se aplique en irrestricta observancia del mecanismo procedimental del proceso de investigación ordinario, pues la práctica y experiencia de campo influye notoriamente para asegurar un correcto procedimiento de investigación.

REFERENCIAS

- Alvarado, P. (2019). *Factores que incrementan los casos de violencia contra la mujer en la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado - 2019* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91557/%c3%a9rez_AHM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguirre, A. (2020). *Ponderación de derechos fundamentales en época de pandemia*. Revista Jurídica Lumen. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2282/2512>
- Aniorte, N. (2022, 07 de septiembre). *Como hacer un proyecto de investigación*. Webmaster: Nicanor Aniorte Hernández. Consultado el 27 de septiembre de 2022. http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm
- Bacigalupo, S., Bajo, F., Basso, G., Díaz-Maroto, J., Fakhouri, J., Lascurán, J., Maraver, M., Mendoza, B., Molina, F., Peñaranda, E., Pérez, M., Pozuelo, L., Rodríguez, D., (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Primera editorial Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Madrid. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Bernal, C. (2017). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ª ed.). (Original publicado en 2010). <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el Proyecto de Investigación*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.LTDA. https://www.sancristoballibros.com/metodologia-de-la-investigacion-cientifica_45761
- Carrara, F. (2018). *Programa de Derecho Criminal, parte general*. (vol. I). Editorial Temis.
- Castillo, W. (2021). *Violencia familiar y desprotección de las víctimas de Femicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2021* [tesis de maestría, Universidad César

- Vallejo]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89601>
- Castillo, A. (2018). *La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Editores del Centro Primera edición (Original publicado en 2018).
- Chinchay, A. (2018). *La Prueba, la actividad probatoria en el Proceso Penal*. Editorial: Iuridicas. Perú.
- Cubas, V. (2017). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Palestra Editores. Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993, 30 de diciembre). Diario Oficial El Peruano.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2005, 30 de septiembre). Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Sala Permanente Suprema del Poder Judicial del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>
- Chaname, O. (2017). *Comentarios de la Constitución Política*. Código Procesal Penal (6° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Días, A. (2020). *Oficinas Victimológicas: Un estudio de caso* [tesis de maestría, Universidad de Aconcagua]. Repositorio institucional.
http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/529/tesis-3647-oficinas.pdf
- Gobierno Ejecutivo del Perú (2020, 26 de abril). *Decreto Legislativo N° 1470*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>
- Gobierno Ejecutivo del Perú (2020, 15 de marzo). Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm>
- Hernández-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw-HILL Interamericana Editores, S.A. de C.V. Primera editorial. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Heinrich, H. (2017). *Tratado de derecho Penal*, Parte General (vol. I).

López, A. (2022). *La doctrina jurídica ante la pandemia de la Covid-19: Una respuesta académica solvente a un reto extraordinario*. Revista Jurídica Española de Derechos Constitucionales.

<https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/94445>

La Constitución Política del Perú Comentada. (2018). Lima: Gaceta Jurídica.

Fajardo, F. (2021). *Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar. Evidencia para Chile* [tesis de maestría, Pontificie Universidad Católica de Chile]. Repositorio institucional. <https://economia.uc.cl/publicacion/cuarentenas-y-violencia-intrafamiliar-evidencia-para-chile/>

Fiscalía de la Nación (2020, 16 de marzo). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/suspenden-las-labores-y-actividades-en-el-ministerio-publico-resolucion-n-588-2020-mp-fn-1865019-1/>

Fiscalía de la Nación (2020, 30 de mayo). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 672-2020-MP-FN*. Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Resoluci%C3%B3n-672-2020-mp-fn-LP.pdf>

Fiscalía de la Nación (2020, 03 de junio). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MP-FN*. Diario Oficial El Peruano. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/R-681-2020-MP-FN.pdf>

Gómez, C. (2020). *Violencia familiar en tiempos de Covid*. Revista Jurídica del Senado de la República de México.

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación (2014). *Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales*. Lima.

Hawie, I. (2020). *La doble pandemia: violencia de género y Covid-19*. Revista Postgrado Universidad de Lima. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5120>

- Mejía, Ada. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de la víctima en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017* [tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/585/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meléndez, L. (2020). *Informe del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán: COVID-19 y el incremento de la violencia de género y violencia doméstica contra las mujeres en el Perú, al 30 de junio de 2020*. Revista. CMP Flora Tristán. Lima.
- Neyra, F. (2017). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Perú.
- Ñaupas, P., Valdivia, D., Palacios, V., Romero, D., (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis*. Revista Ediciones de la U. 5ta Edición. https://edicionesdelau.com/wpcontent/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf
- Oré, A. (2017). *Medios impugnatorios*. Editorial El Búho. Lima - Perú.
- Oré, A. (2018). *Derecho al Recurso en el Proceso Penal*. Lima: Reforma S.A.C.
- Peña, A. (2018). *La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar*. Gaceta Jurídica ed. (Original publicado en 2018).
- Poder Ejecutivo. (2015, 06 de noviembre). *Ley N° 30364. Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar*. Diario oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Programa Las Víctimas contra Las Violencias. (2020). *Un análisis de los datos del Programa “Las Víctimas contra Las Violencias 2019-2020 y del impacto de la campaña “De los chicos y las chicas #SomosResponsables”*. Revista Jurídica Red por la Infancia. <https://www.unicef.org/argentina/media/9576/file/Las%20V%C3%ADctimas%20contra%20las%20Violencias%202019-2020.pdf>

- Quijada, M. (2018). *La Doble instancia penal*. Revista Gaceta Jurídica.
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/erradicaci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). [conocimiento | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)
- Salazar, G. (2019). *La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal*. En: Revista Ratio Juris (vol. 10).
- Romero, J. (2022). *La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y vulneración de derechos fundamentales*. Lima Norte, 2021 [tesis de doctorado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8418/Prueba%20pericial%20cient%C3%ADfica%20Proceso%20Violencia%20familiar%20Vulneraci%C3%B3n%20de%20derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 22 de diciembre). Sentencia 945-2020 (Marianella Leonor Ledezma Narváez). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00964-2018-HC.pdf>
- Santiago, J. (2020). *La restricción de los derechos humanos en épocas de emergencia sanitaria, económica y social*. Revista Jurídica Derecho & Salud. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2282>
- Tello, A. (2018). *Tratamiento Jurídico de la Violencia Familiar en la Corte Superior de Justicia del Callao 2018* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88974/Tello_CAGJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional del Perú (2007, 22 de enero). Sentencia de Pleno 0017- 2005 PI-TC (César Landa Arroyo) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00017-2005-AI.thmp>
- Toledo, J. (2022). *Implicancia jurídica del Estado de Emergencia en la convivencia familiar en el Perú*. Revista Postgrado Universidad Nacional Antúnez de Mayolo.

<http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/943/1004>

Toledo, M. (2020). *Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica. Estudio de expedientes en la Fiscalía de Cantón La Troncal, año 2019*. [tesis de maestría, Universidad Católica de Loja]. Repositorio institucional.

<https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/26498/1/Malo%20Toledo%2cC%2c%20a9sar%20Abd%2c%20b3n.pdf>

Vila, E. (2021). *Factores que inciden en el archivamiento de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la Fiscalía Provincial de Víctor Fajardo, Ayacucho-2020* [tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional.

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8732/Factores_Archivamiento%20de%20denuncias_Delito%20de%20agresiones_Contra%20de%20las%20mujeres.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas, P (2017). *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la Ley N° 30364*. Editorial Gaceta Jurídica. (Original publicado en 2017).

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021					
Problemas	Objetivos	Categorías y subcategorías			
		Categoría 1: Erradicar la Violencia Física.			
Problema General: ¿Cuáles son las causas que tiene la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?	Objetivo general: Analizar los parámetros procedimentales que se debe cumplir para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Definición.	Eficacia normativa.	1	Entrevista
			Legal.	2	
			Pericial.	3	
		Causas de Violencia Física	Social	4	
Cultural	5				
Problema específico 1: ¿Cuáles son los efectos jurídicos adversos que se presentaron con el aislamiento social obligatorio para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021? Problema específico 2: ¿Cuáles son las medidas preventivas y disuasivas que se afectaron con la suspensión del plazo procesal para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?	Objetivo específico 1: Determinar qué efectos jurídicos adversos se presentaron con el aislamiento social obligatorio para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021. Objetivo específico 2: Determinar qué medidas preventivas y disuasivas se afectaron con la suspensión del plazo procesal para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.	Categoría 2: Emergencia Sanitaria.			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
		Aislamiento social obligatorio.	Personal Fiscal	6	Entrevista
			Personal Pericial	7	
			Personal Policial	8	
Suspensión del plazo procesal.	Etapa Liminar	9			
	Etapa Preliminar	10			
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes	Técnicas e instrumentos	Rigor científico	Método de análisis de datos	
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría fundamentada	Escenario de estudio: Distrito Fiscal del Callao. Participantes: <ul style="list-style-type: none"> - 3 Fiscales Provinciales del Callao. - 2 Fiscales Adjuntos Provinciales del Callao. - 1 Abogado Litigante. 	Técnica: Entrevista: Instrumento: Guía de entrevista	La verosimilitud del proceso de investigación quedará determinada en base a las fuentes obtenidas desde una perspectiva de entrevista a profesionales del Derecho, complementada con la casuística documental (doctrinal, jurisprudencial y análisis de casos), evaluadas con confiabilidad y validez, considerando el juicio de expertos.	Método de triangulación (entrevista – precedentes internacionales y nacionales – doctrina, jurisprudencia y casos fiscales).	

Anexo 2. Tabla de categorización apriorística

Problemas	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Códigos
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuáles son las causas que tiene la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar los parámetros procedimentales que se debe cumplir para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.</p>	Erradicar la Violencia Física	Definición.	EVF VFE VFO
			Causas de Violencia Física.	CVF
<p>Problema específico 1:</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos adversos que se presentaron con el aislamiento social obligatorio para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?</p> <p>Problema específico 2:</p> <p>¿Cuáles son las medidas preventivas y disuasivas que se afectaron con la suspensión del plazo procesal para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021?</p>	<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Determinar qué efectos jurídicos adversos se presentaron con el aislamiento social obligatorio para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.</p> <p>Objetivo específico 2:</p> <p>Determinar qué medidas preventivas y disuasivas se afectaron con la suspensión del plazo procesal para la erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021.</p>	Emergencia Sanitaria	Aislamiento social obligatorio.	EMN ASO
			Suspensión del plazo procesal.	SPP

Anexo 3. Instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021

PROFESIONAL ENTREVISTADO:

Cargo :

Profesión :

Grado académico :

INDICACIONES: Este instrumento integra una investigación jurídica. Se solicita responder a cada interrogante de manera objetiva.

Su participación y experiencia será sometido a valoración para coadyuvar con el presente trabajo de investigación.

CATEGORÍA N° 01

ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA

1.- ¿Cuál es el acto procesal imprescindible que influye para que se promueva una correcta estrategia de investigación que coadyuve con erradicar la Violencia Física?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Qué circunstancias deben ser consideradas durante la práctica de los actos urgentes e inaplazables para fortalecer la teoría del caso en el delito de Violencia Física?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Qué mecanismos periféricos debe considerar el representante del Ministerio Público para garantizar el aspecto preventivo en el delito de Violencia Física?.

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Qué factor predominante influye para que se afecte la erradicación de la Violencia Física?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Qué circunstancias perennizan la magnitud del daño corporal ocasionado a la víctima del delito de Violencia Física.

.....
.....
.....
.....

CATEGORÍA N° 2

EMERGENCIA SANITARIA

6.- ¿Cómo el aislamiento social obligatorio repercute en el proceso de investigación por Violencia Física?.

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Qué situaciones inmediatas adoptó el Gobierno Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria para garantizar el normal procedimiento de la investigación en el delito de Violencia Física?.

.....
.....
.....
.....

8. - ¿Qué aspectos procedimentales en la etapa de investigación por el delito de Violencia Física se afectaron ante la suspensión de los plazos procesales durante la Emergencia Sanitaria?

.....
.....
.....
.....

9. - ¿Cómo se garantizó la finalidad de que cada etapa procesal establecida en la norma sustantiva ante la suspensión de los plazos procesales por la Emergencia Sanitaria?.

.....
.....

.....
.....

10.- ¿Cuáles son las circunstancias determinantes para evitar el concurso ideal de delitos promovidos desde el hecho típico de Violencia Física en una situación excepcional de Emergencia Sanitaria?

.....
.....
.....
.....

Identificación del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 4. Juicio de valoración de expertos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y ABOGADOS

N°	CATEGORÍA N° 01: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el acto procesal imprescindible que influye para que se promueva una correcta estrategia de investigación que coadyuve con erradicar la Violencia Física?	X		X		X		
2	¿Qué circunstancias deben ser consideradas durante la práctica de los actos urgentes e inaplazables para fortalecer la teoría del caso en el delito de Violencia Física?	X		X		X		
3	¿Qué mecanismos periféricos debe considerar el representante del Ministerio Público para garantizar el aspecto preventivo en el delito de Violencia Física?	X		X		X		
4	¿Qué factor predominante influye para que se afecte la erradicación de la Violencia Física?	X		X		X		
5	¿Qué circunstancias perennizan la magnitud del daño corporal ocasionado a la víctima del delito de Violencia Física?	X		X		X		
	CATEGORÍA N° 02: EMERGENCIA SANITARIA	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Cómo el aislamiento social obligatorio repercute en el proceso de investigación por Violencia Física?	X		X		X		
7	¿Qué situaciones inmediatas adoptó el Gobierno Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria para garantizar el normal procedimiento de la investigación en el delito de Violencia Física?	X		X		X		
8	¿Qué aspectos procedimentales en la etapa de investigación por el delito de Violencia Física se afectaron ante la suspensión de los plazos procesales durante la Emergencia Sanitaria?	X		X		X		
9	¿Cómo se garantizó la finalidad de cada etapa procesal establecida en la norma sustantiva ante la suspensión de los plazos procesales por la Emergencia Sanitaria?	X		X		X		

10	¿Cuáles son las circunstancias determinantes para evitar el concurso ideal de delitos promovidos desde el hecho típico de Violencia Física en una situación excepcional de Emergencia Sanitaria?	X	X	X	X
----	--	---	---	---	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

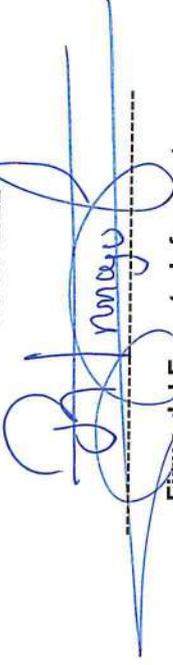
Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Raquel Arroyo Acostuyo DNI: 40673196

Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

21 de octubre de 2022



Firma del Experto Informante.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y ABOGADOS

N°	CATEGORÍA N° 01: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el acto procesal imprescindible que influye para que se promueva una correcta estrategia de investigación que coadyuve con erradicar la Violencia Física?	✓		✓		✓		
2	¿Qué circunstancias deben ser consideradas durante la práctica de los actos urgentes e inaplazables para fortalecer la teoría del caso en el delito de Violencia Física?	✓		✓		✓		
3	¿Qué mecanismos periféricos debe considerar el representante del Ministerio Público para garantizar el aspecto preventivo en el delito de Violencia Física?	✓		✓		✓		
4	¿Qué factor predominante influye para que se afecte la erradicación de la Violencia Física?	✓		✓		✓		
5	¿Qué circunstancias perennizan la magnitud del daño corporal ocasionado a la víctima del delito de Violencia Física?	✓		✓		✓		
6	CATEGORÍA N° 02: EMERGENCIA SANITARIA ¿Cómo el aislamiento social obligatorio repercute en el proceso de investigación por Violencia Física?	Si	No	Si	No	Si	No	
		✓		✓		✓		
7	¿Qué situaciones inmediatas adoptó el Gobierno Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria para garantizar el normal procedimiento de la investigación en el delito de Violencia Física?	✓		✓		✓		
8	¿Qué aspectos procedimentales en la etapa de investigación por el delito de Violencia Física se afectaron ante la suspensión de los plazos procesales durante la Emergencia Sanitaria?	✓		✓		✓		
9	¿Cómo se garantizó la finalidad de cada etapa procesal establecida en la norma sustantiva ante la suspensión de los plazos procesales por la Emergencia Sanitaria?	✓		✓		✓		
10	¿Cuáles son las circunstancias determinantes para evitar el concurso	✓		✓		✓		

ideal de delitos promovidos desde el hecho típico de Violencia Física en una situación excepcional de Emergencia Sanitaria?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Es suficiente

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: Pedro Elias Vilela Adríanzen DNI: 70051971

Especialidad del validador: Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

21 de octubre de 2022

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 PEDRO ELIAS VILELA ADRIANZEN
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES
 DEL GRUPO FAMILIAR DE CASO.



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y ABOGADOS

N°	CATEGORÍA N° 01: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el acto procesal imprescindible que influye para que se promueva una correcta estrategia de investigación que coadyuve con erradicar la Violencia Física?	X		X		X		
2	¿Qué circunstancias deben ser consideradas durante la práctica de los actos urgentes e inaplazables para fortalecer la teoría del caso en el delito de Violencia Física?	X		X		X		
3	¿Qué mecanismos periféricos debe considerar el representante del Ministerio Público para garantizar el aspecto preventivo en el delito de Violencia Física?	X		X		X		
4	¿Qué factor predominante influye para que se afecte la erradicación de la Violencia Física?	X		X		X		
5	¿Qué circunstancias perennizan la magnitud del daño corporal ocasionado a la víctima del delito de Violencia Física?	X		X		X		
6	CATEGORÍA N° 02: EMERGENCIA SANITARIA ¿Cómo el aislamiento social obligatorio repercute en el proceso de investigación por Violencia Física?	Si	No	Si	No	Si	No	
		X		X		X		
7	¿Qué situaciones inmediatas adoptó el Gobierno Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria para garantizar el normal procedimiento de la investigación en el delito de Violencia Física?	X		X		X		
8	¿Qué aspectos procedimentales en la etapa de investigación por el delito de Violencia Física se afectaron ante la suspensión de los plazos procesales durante la Emergencia Sanitaria?	X		X		X		
9	¿Cómo se garantizó la finalidad de cada etapa procesal establecida en la norma sustantiva ante la suspensión de los plazos procesales por la Emergencia Sanitaria?	X		X		X		

10	¿Cuáles son las circunstancias determinantes para evitar el concurso ideal de delitos promovidos desde el hecho típico de Violencia Física en una situación excepcional de Emergencia Sanitaria?	X	X	X		
----	--	---	---	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Shirley Stefani Requijo Fernandez DNI: 45686845

Especialidad del validador: Derecho Penal

21 de octubre de 2022



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y ABOGADOS

N°	CATEGORÍA N° 01: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cuál es el acto procesal imprescindible que influye para que se promueva una correcta estrategia de investigación que coadyuve con erradicar la Violencia Física?	x		x		x		Otorgamiento de medidas de protección.
2	¿Qué circunstancias deben ser consideradas durante la práctica de los actos urgentes e inaplazables para fortalecer la teoría del caso en el delito de Violencia Física?	x		x		x		La inmediatez en el lugar de los hechos.
3	¿Qué mecanismos periféricos debe considerar el representante del Ministerio Público para garantizar el aspecto preventivo en el delito de Violencia Física?	x		x		x		Recoger las declaraciones de los testigos, las ocurrencias policiales sobre este mismo hecho, a efectos de determinar los antecedentes.
4	¿Qué factor predominante influye para que se afecte la erradicación de la Violencia Física?	x		x		x		Escuela de padres, acercamiento a la ciudadanía con mayor a sectores vulnerables, con difícil acceso a la administración de justicia.
5	¿Qué circunstancias perennizan la magnitud del daño corporal ocasionado a la víctima del delito de Violencia Física?	x		x		x		En un primer, las vistas fotográficas y las grabaciones sobre los hechos, posteriormente, recabadas los urgentes, deben someterse a los exámenes periciales correspondientes.
6	CATEGORÍA N° 02: EMERGENCIA SANITARIA ¿Cómo el aislamiento social obligatorio repercute en el proceso de investigación por Violencia Física?	Si	No	Si	No	Si	No	
		x		x		x		Una dificultad, puede darse en el sentido que la propia víctima y agresor, se encuentra recinto domiciliario, toda vez, que no permite tomar estrategias de investigación.
7	¿Qué situaciones inmediatas adoptó el Gobierno Ejecutivo durante la Emergencia Sanitaria para garantizar el normal procedimiento de la investigación en el delito de Violencia Física?	x		x		x		El otorgamiento de medidas, considerando razones de impedimento de acercamiento, la salida del agresor de la vivienda donde pernocta la víctima.
8	¿Qué aspectos procedimentales en la etapa de investigación por el delito de Violencia Física se afectaron ante la suspensión de los plazos procesales durante la Emergencia Sanitaria?	x		x		x		Las medidas cautelares personales, en específico las prisiones preventivas, toda vez que no se suspendieron.

9	¿Cómo se garantizó la finalidad de cada etapa procesal establecida en la norma sustantiva ante la suspensión de los plazos procesales por la Emergencia Sanitaria?	x			x				A través de las plataformas virtuales, en la cuales se han desarrollado diferentes actos procesales en su gran mayoría, diligencias, audiencias, juicios u otros.
10	¿Cuáles son las circunstancias determinantes para evitar el concurso ideal de delitos promovidos desde el hecho típico de Violencia Física en una situación excepcional de Emergencia Sanitaria?	x			x				La expulsión del agresor, de la vivienda en común.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Yessica Quispe Quispe.... DNI: 46255049.

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

21 de octubre de 2022

Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MANUEL BENIGNO VILLANUEVA DE LA CRUZ, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Erradicación de la Violencia Física en la Emergencia Sanitaria por la Covid-19, en el Distrito Fiscal del Callao, 2020-2021", cuyo autor es CANCHARI VEGA ANTHONY SMITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MANUEL BENIGNO VILLANUEVA DE LA CRUZ DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 07- 01-2023 14:50:37

Código documento Trilce: TRI - 0474973